

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

Título : Prisión preventiva en el derecho a la presunción de inocencia resueltos en 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019

Para optar : Título Profesional de Abogado

Autores : Bach. Saire Santana, Miguel Ángel
Bach. Congora Gonzales, Adbeel Ludwen

Asesor : Mg. Peña Hinostroza Martha Isdaura.

Área de Investigación : Ciencias Sociales

Línea de Investigación : Desarrollo Humano y Derechos

Resolución de Expedito N°: RESOLUCIÓN DE DECANATO (E.E.N.) N° 2972-DFD-UPLA-2021 y RESOLUCIÓN DE DECANATO (E.E.N.) N° 2973-DFD-UPLA-2021

Huancayo – Perú

2021

DEDICATORIA

A Dios, mi esposa y familiares por el apoyo absoluto para lograr mis objetivos trazados y porque son nuestros pilares para la vida misma

Asesor:

Mg. Peña Hinojosa Martha I.
(Catedrática de la Universidad Peruana Los Andes)

AGRADECIMIENTO

Agradecimiento a los Doctores de la Ley de la Corte Superior de Justicia Junín, quienes nos brindaron las comodidades y las facilidades para obtener información catalogada para nuestra materia de investigación de tesis, en nuestra consideración a las Autoridades del Poder Judicial del Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Huancayo, por el arduo apoyo incondicional para determinar la finalización del trabajo de investigación.

A los Doctores y Abogados quienes contribuyeron con nuestra investigación de tesis, con la finalidad de resaltar que la investigación tuviera con los aportes de sus conocimientos y experiencias como profesionales conocedores de la ley.

A las Autoridades que integran el Juzgado de Investigación Preparatoria de la localidad huancaína, por su desprendida cooperación en la aplicación de los instrumentos de esta labor investigativa.

De la misma forma, a los profesionales quienes contribuyeron de alguna manera para hacer realidad la culminación de esta labor investigativa.

Los autores

RESUMEN

Esta labor investigativa está titulada como: Prisión Preventiva en el Derecho a la presunta inocencia resueltos en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de la localidad huancaína, 2019. El problema medular fue: ¿De qué manera al ser resuelto la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público quebranta el derecho a la presunta inocencia del imputado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019?; y se consideró la hipótesis: Al ser resuelto la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público quebranta el derecho a la presunción de inocencia del imputado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Huancayo 2019, porque la valoración de los elementos de convicción no cumple con los mecanismos establecidos en la norma. El método Científico rigió a esta investigación. Respecto al diseño, este fue no experimental, explicativo. El grupo poblacional lo conformaron diez fiscales, 10 jueces y 20 abogados, que suman un total de 40 sujetos; en tanto que la muestra no probabilística la conformaron 40 participantes.

Para esta investigación se llegó a emplear la técnica de la encuesta, en la cual el cuestionario fue su instrumento de aplicación. Respecto a la técnica de procesamiento y análisis de los datos, para validar la hipótesis, se aplicó la estadística descriptiva y la ji cuadrada.

Como aspecto final de la investigación, se concluyó que: Al ser resuelto la prisión preventiva requerida por el Ministerio Público si se vulnera el derecho a la presunta inocencia del imputado en el 1er Juzgado para la Investigación Preparatoria de la localidad huancaína en el 2019, porque la valoración de las pruebas de convicción

no cumple con los mecanismos precisados en la norma, porque ji cuadrada es (35,28>31,41).

Palabras clave: Prisión preventiva, derecho del imputado, presunta inocencia, presupuestos para la prisión preventiva, tipos de delitos.

ABSTRAC

This investigation has as its title: Pre-trial detention on the right to the presumption of innocence resolved in the Preparatory Research Tribunals of Huancayo, 2019. The main problem was: How does the pre-trial detention requested by the Public Prosecutor's Office violate the right to the defendant's presumption of innocence in the Preparatory Investigation Tribunals of Huancayo, 2019?; and the hypothesis was considered: When the preventive detention requested by the Public Prosecutor's Office is violated the right to the presumption of innocence of the accused in the Preparatory Investigation Tribunals of Huancayo, because the evaluation of the elements of conviction does not comply with the mechanisms set out in the standard. The scientific method was used. The design was non-experimental, explanatory. The population is composed of ten prosecutors, 10 judges and 20 lawyers, who according to their 40 subjects; the non-probabilistic sample with 40 participants.

For this research, the survey technique was used, in which the questionnaire was its application instrument. Regarding the data processing and analysis technique, to validate the hypothesis, descriptive statistics and chi-square were applied.

As a final aspect of the investigation, it was concluded that: When the pre-trial detention requested by the Public Prosecutor's Office is resolved if it violates the right to the presumption of innocence of the accused in the Preparatory Investigation Tribunals of Huancayo, because the evaluation of the elements of conviction does not comply with the mechanisms set out in the standard, because chi squared is (35.28 > 31.41).

Keywords: Pre-trial detention, defendant's right, presumption of innocence, pre-trial detention budgets, types of crimes.

INDICE

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN	vii
ABSTRAC	ix
INTRODUCCIÓN	xiii
ÍNDICE DE TABLAS	xvi
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xvii
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1. Descripción del problema	16
1.2. Delimitación del problema	24
1.2.1. Delimitación respecto a lo espacial	24
1.2.2. Delimitación temporal.....	24
1.2.3. Delimitación Conceptual.....	24
1.3. Planteamiento del problema	25
1.3.1. Problema general.....	25
1.3.2. Problemas específicos	25
1.4. Justificación	26
1.4.1. Justificación social	26
1.4.2. Justificación científica.....	27
1.4.3. Justificación metodológica.....	27
1.5. Objetivos de la investigación	28
1.5.1. Objetivo general	28
1.5.2. Objetivo específico.....	28
1.6. Marco teórico	29
1.6.1. Antecedentes de la investigación	29
1.6.2. Bases teóricas	40
1.6.3. Marco conceptual	90
1.7. La hipótesis y variables de la investigación	92
1.7.1. Hipótesis planteadas.....	92
1.7.2. Variables	93
1.8. Proceso en el que se operacionaliza las variables, dimensiones e indicadores	94
2.1. Exposición del método de investigación	97

2.1.1. Método general.....	97
2.1.2. Método específico	97
2.1.3 Método particular.....	98
2.2. Tipo de investigación	98
2.3. Nivel de investigación.....	98
2.4. Diseño de investigación	99
2.5. Población y muestra.....	100
2.5.1. Población implicada en la investigación	100
2.5.2. Muestra.....	101
2.6. Técnicas y instrumentos aplicados para la recolección de datos	102
2.6.1. Técnicas e instrumentos que permitieron la recolección de datos	102
2.7. Procesos que siguió la Investigación.....	103
2.8. Técnicas y análisis de datos.....	104
2.9. Aspectos éticos de la investigación.....	104
CAPÍTULO III RESULTADOS.....	106
3.1. Exposición de los resultados.....	106
3.1.1. Respecto a la primera hipótesis específica.....	106
3.1.2. Segunda hipótesis específica.....	107
3.1.3. Hipótesis general.....	109
3.2. Respecto a la contrastación de la hipótesis	110
3.2.1. Primera hipótesis específica	110
3.2.2. Segunda hipótesis específica.....	112
3.2.3. Respecto a la contrastación de la hipótesis general:.....	114
CAPITULO IV ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	120
4.1. Discusión de resultados.....	120
CAPITULO V CONCLUSIONES.....	124
5.1. Conclusiones	124
CAPITULO VI RECOMENDACIONES	126
6.1. Recomendaciones	126
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	
ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

La labor investigativa que se ha desarrollado tiene como objetivo demostrar de qué manera la práctica de la Prisión Preventiva, solicitada por el Ministerio Público, transgrede el derecho a la presunta inocencia del imputado al ser resueltos en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019. En razón a lo expuesto se acopió información de carácter bibliográfica referida a las variables la prisión preventiva y el derecho a la presunta inocencia del imputado; se cuenta valoraciones, posturas de especialistas en la materia, a quienes los respalda una vasta experiencia. La tratativa de textos de índole extranjero y nacional, análisis de jurisprudencias extranjeras y nacionales que han posibilitado constituir nuevos enfoques respecto de la problemática presente.

Esta investigación se enmarca en el tipo básico, dado que se alcanza analizar el fenómeno de la investigación sin provocar alteración en el medio en el cual se desarrolla. Respecto al diseño de investigación asumido este se enmarca en el no experimental, porque se explicará ambas variables con su respectiva fundamentación para lo cual se da relevancia al aporte de textos extranjeros ampliando así la visión del problema en estudio; sobre el enfoque, este es cuantitativo orientada a su requerida comprobación.

En lo concerniente a los resultados, estos posibilitarán tener claridad de la realidad problemática tratada y brindar los aportes pertinentes para alcanzar cambios relevantes en la búsqueda de su mejora o solución.

Esta labor investigativa se compone de seis capítulos:

Respecto al primer capítulo, en este se expone el aspecto descriptivo de la problemática tratada, la delimitación de la problemática asumida, la correspondiente formulación del problema, se expone el problema general, los problemas específicos; la justificación social, científica, y metodológica enmarcados en el problema tratado; se presenta también objetivos, tanto el general, así como el específico, así también se expone el marco teórico, los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual, la hipótesis y la operacionalización de las variables.

En el segundo capítulo, se expone la metodología asumida para esta investigación; el método, tipo, nivel y diseño de investigación, también la población y muestra considerada en este proceso, las técnicas y/o instrumentos para la recolección de datos que se aplicaron, así mismo los aspectos éticos de necesaria consideración en esta labor investigativa.

En el Capítulo III: En este apartado se determinó exponer los resultados y la correspondiente constatación de la hipótesis asumida.

En el Capítulo IV: Se desarrolla lo concerniente a la discusión de los resultados.

El Capítulo V: Se exponen las conclusiones.

El Capítulo VI: Se exponen las recomendaciones.

En la parte final, exponemos las referencias a las que se recurrió, las cuales han sido referidas, acompaña también información que fue anexada.

Los autores

ÍNDICE DE TABLAS

		Pág.
Tabla N° 01	Las dimensiones: Los elementos de convicción y la presunción de inocencia del imputado.	106
Tabla N° 02	Las dimensiones: Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y La presunción de inocencia del imputado.	107
Tabla N° 03	Variables: La Presunción de Inocencia del imputado y La Prisión Preventiva.	109
Tabla N° 04	Las dimensiones: Los elementos de convicción y la presunción de inocencia del imputado.	111
Tabla N° 05	Las dimensiones: Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y La presunción de inocencia del imputado.	113
Tabla N° 06	Variables: La prisión preventiva y La presunción de inocencia del imputado.	115

ÍNDICE DE GRÁFICOS

		Pág.
Gráfico N° 01	Las dimensiones: Los elementos de convicción y la presunción de inocencia del imputado	106
Gráfico N° 02	Las dimensiones: Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y La presunción de inocencia del imputado	108
Gráfico N° 03	Variables: La prisión preventiva y La presunción de inocencia del imputado	109

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La lucha por la libertad es una constante en la vida, una gran conquista de la humanidad al haberse reconocido expresamente en diversos instrumentos de carácter internacional, sobre protección de derechos humanos, las cuales hoy en día forman parte del derecho interno, y les son inherentes a todo ser humano, desde su nacimiento. Con razón El Quijote refiere a Sancho lo siguiente. (Capítulo LVIII): *La libertad, mi apreciado Sancho, llega a ser uno de los más preciados dones que a los seres humanos dieron los cielos; con esta no pueden compararse los tesoros que encierra la tierra ni el mar encubre; por la libertad, así como por la honra se puede y debe aventurar la vida, y por el contrario, el cautiverio es el mayor mal que puede venir a los hombres.*

Cuando se plantea la entrada y vigencia del más reciente Código Procesal Penal para el Distrito Judicial de Junín, implicó un cambio no solamente en lo normativo, sino también respecto al proceso reformativo de la justicia penal de nuestra localidad, en razón de que dicha reforma se llegó a implementar mediante un Nuevo Código Procesal Penal, obedeciendo esto al requerimiento de que las naciones de América Latina adapten su normatividad legislativa en función a estándar mínimo del Tratado Internacional de Derechos Humanos (Declaración Universal de DD. HH., la Convención Americana de DD. HH. y Declaración de América de los Derechos y Deberes del Hombre así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que se instituyeron.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realiza la publicación del Informe respecto a las determinaciones que tienen el propósito de reducir el uso de la prisión preventiva en nuestro continente. Sobre la aplicación impropia e ilegal de la prisión preventiva, refieren que es un problema crónico en América. La aplicación no excepcional de esta norma llega a ser un problema gravitante al cual afrontan las naciones que integran de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en lo concerniente no transgredir y garantizar el derecho de quienes ha sido privado de su libertad.

Esta comitiva llegó a reconocer y valorar al relevante esfuerzo realizado por los estas naciones, en el anhelo de reducir la aplicación de la prisión preventiva, no obstante su aplicación o uso continúa llegando a ser general y excesivo. Para la región, el grado porcentual de sujetos en prisión preventiva es 36.3% respecto a la totalidad de la población que se encuentra bajo régimen penitenciario, llegando a superar el 60% en algunos estados. Las acciones respectivas para minimizar la aplicación desproporcionada de la prisión preventiva y dar respuesta a la dificultad penitenciaria, son ya sabidas e incluso hasta ya probadas. No obstante, la CIDH expresa su inquietud debido a la marcada o notoria falta de voluntad política de las naciones para materializar la implementación de dichas medidas, y es prioritario que los países asuman la determinación que corresponda, en aras de que la prisión preventiva se aplique en correspondencia a su naturaleza excepcional, menguando de esta forma los remarcados índices de hacinamiento que a la región hoy caracteriza.

“El uso abusivo de la prisión preventiva trae consecuencias en la familia y en la sociedad a pesar que vivimos en un país libre de expresión que se respeta el derecho de cada una de las personas y a declararse inocente y puede ser una facilidad contraria a la condición misma del estado de derecho y a los bienes que inspiran de una sociedad liberal” dijo el Relator James Cavallaro.

Se ha observado que la problemática que llegó a generar alta controversia es lo referido a la libertad del inculcado en el contexto del tratativa penal. Este tema llega a desquebrajarse en el momento que ante esto se patentiza una petición de la sociedad que exige mayor seguridad y castigo para los actos delictivos que se cometen día a día. Es así que mediante el crecimiento de la delincuencia conlleva a violar los inalienables derechos de los ciudadanos, llegando a desvirtuarse la finalidad para la cual fue creada esta instancia cautelar, cuando el Ministerio Público realiza la investigación preliminar según las pruebas de convicción solicita al Poder Judicial prisión preventiva, en algunos casos los imputados son personas inocentes que nada tienen que ver en los delitos que otras personas cometen, tal vez por ser denominados o confundidos por los delincuentes.

De esta manera la Constitución Política del Perú, otorga la facultad a través del Ministerio Público y el Poder Judicial, concretamente al Juez, quien determinara si se aplicará o no la Prisión Preventiva del imputado, lo obligan así a ajustar el procedimiento penal bajo la normatividad constitucional en tanto se asocie al supuesto de inocencia.

De esta manera el tema respecto detención preventiva del imputado y ante el supuesto de inocencia que la carta magna de nuestro Estado ampara; según el Artículo n.º268 del Nuevo Código Procesal Penal, vinculado los supuestos indicios de la prisión de carácter preventivo, siendo esta norma la que da facultad al Magistrado para calificar la delación recibida, por consiguiente el requerimiento de la Fiscalía; lo cual propicia que en algunos casos se deniegue plenamente, privándose de procesar el trámite debido a la carencia de relevancia penal procesal.

Se ha observado frecuentemente por medio de los diferentes canales comunicativos que nos informamos de vulneraciones del derecho de la libertad personal de un sujeto, debido a que se es participe de variados hechos contradictorios respecto al supuesto de inocencia, particularmente en hechos delictivos; para ejemplificar, casos de abuso sexual, asesinato culposo entre otros más; el representante judicial a petición del Ministerio Público determina sobre los imputados la prisión preventiva **hasta que lleguen a ser procesados y sentenciados**, además se debe considerar que para la calificación del autoapertorio de instrucción se tiene que considerar las evidencias probatorias aportadas por la Fiscalía, las que tiene que ser coherentes; en otras palabras, fundamentarse en mayores diligencias, de tal manera que se alcance hacer válido a los elementos de convicción, y en razón a esto el representante del poder judicial dictamine la prisión preventiva; ante lo expuesto, precisamos objetivamente que diversos Jueces no llegan a cumplir su función de manera

cabal, es más, dictaminan orden de detención y prisión preventiva sin el pertinente respaldo probatorio expuesto por la fiscalía, atentando con este proceder respecto al derecho a la presunta inocencia, principio inherentemente constitucional.

En razón a lo expuesto se investigará esta problemática ya que es innegable, constitucionalmente hablando, que todo ciudadano le es inherente la libertad personal, y sobre la base del derecho penal lo actuado llega a ser una medidas privativas de su libertad, dado que se impone al ciudadano, ante quien solamente existen fundada sospecha simple, pruebas razonables que permiten establecer el supuesto de que ha sido participe de un acto delictivo con pena corporal; o expresada en la misma línea, se dictamina sobre un sujeto todavía no hallado culpable mediante una sentencia firme; dado que a todo ciudadano le corresponde presumir su inocencia hasta que no se determine de forma plena su responsabilidad, en base a una sentencia firme pertinentemente motivada; conculcar la libertad contra quien existen solamente presunciones simples, dictaminándole un dictamen que, honestamente, no se diferencia de la que alcanzaría cuando su culpabilidad se declarase. Ante lo precisado, dictaminar prisión preventiva, antes del proceso judicial, durante el proceso, y anterior al fallo definitivo, se asume como una transgresión, quebrantamiento indiscutible del fundamental derecho referido antes, pues se trataría de una condena anticipada.

Esta labor investigativa se enmarcará en la búsqueda de alcanzar un total reconocimiento y respeto patente de derechos, garantía fundamental y consustancial con la existencia, libertad, y dignidad del ciudadano. Lo expuesto hace ver que en el Perú, en la actualidad se hace evidente el encuentro frontal de dos entidades jurídicas, la cuales conllevan una valía primordial y llegan a ser también una ineludible inquietud de los ciudadanos que de forma alguna llegan a estar vinculados de modo directo o indirecto con la mencionada **“prisión preventiva”** y la consiguiente

contravención del derecho de **“presunción de inocencia”**, estos dos aspectos jurídicos se ven involucrados en situaciones concretas; para ejemplificar, cuando un ciudadano es detenido por dictamen de carácter jurídico y que luego de un espacio temporal es declarado no culpable, constituyendo esto un flagrante atentado o transgresión del derecho de presunta inocencia como lo hace ver nuestra carta magna, **nadie se hace responsable de haber cometido un error legal.**

Este fenómeno a investigar se ha suscitado en la Región Junín específicamente en la ciudad de Huancayo porque muchas personas han sido sindicadas en delitos y el Ministerio Público ha solicitado al representante judicial de la investigación preparatoria la prisión preventiva sin los elementos

adecuadas de convicción en algunos casos sin cumplir estos supuestos materiales de la prisión preventiva.

En esta labor de investigación nos amparamos en el Expediente N.º 00423-2019-0-1501-JR-PE-02. Concerniente al establecimiento del Hábeas Corpus N.º 003-2019-CSJJ/2do.JIP-EBM. Donde señala lo siguiente: El Magistrado Bello Merlo dice que: *La imputación Fiscal en contra de Miranda Rojas contravino las Garantías, principios y derechos de nuestra carta magna al correspondiente proceso: motivación de fallos de juicio, que trasgreden directamente sobre la libertad individual.* Asimismo, agregó que: *Todo dictamen del juez que encamine hacia la limitación o restricción del derecho cardinal a la libertad personal (prisión preventiva), se debe sustentar en una pertinente motivación, en aras de desarrollar un debido proceso judicial.* Igualmente, señaló que esta motivación no solamente tendrá que explicar, por el contrario, principalmente fundamentar las razones jurídicas y de hecho, basándose en datos de carácter objetivo. Al tratarse de la conclusión o acto restrictivo del fundamental derecho a la libertad, **la motivación debe ser cualificada o reforzada.**

De esta manera, en lo que corresponde al año 2017 y parte del 2018, específicamente en los meses de enero a setiembre, en una totalidad de 1,623 reos terminaron con condena penal, esto es que se halló responsabilidad penal de aquellos imputados, quienes cumplían prisión preventiva, y cuya ejecución no se dio en razón a los artículos 57 y 58 refrendados en el Código penal,

llegando a imponerles el fallo final menor a cuatro años de condena privativa de libertad. De lo expuesto se cuestiona si la detención preventiva ha sido pertinente en esos casos, y sin sesgo de por medio, es evidente la respuesta, dicha medida cautelar fue innegablemente impropia, su aplicación fue errada, dado que no llegó a cumplir con la prognosis de lo referido y establecido en el fallo penal mayor a cuatro años de condena privativa de libertad. De todo esto, se asume que debe darse exigirse un análisis exhaustivo de sus reglas, principios y directrices regulados dentro de la normatividad jurídica

.La data estadística que se presenta da a conocer sobre la cantidad mensual de presos por sentencia o pena suspendida que llegaron a egresar de los centros penitenciarios, a quienes no **se les debió dictaminar la prisión preventiva**, asunto distinto es que se haga efectivo el dictamen frente la transgresión de reglas de conducta:

2017	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.
	70	87	82	87	111	103	117	98	96	76	69	98
Total	1,094											
2018	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.
	72	41	62	71	62	91	71	51	79	--	--	--

Total **529**

Fuente: Instituto Nacional Penitenciario

Establecer el fallo de prisión preventiva, sin motivación alguna es decir imposición por imposición esto hace ver la falta de pericia respecto a la excepcionalidad de la medida referida, no solamente de magistrados de nuestro ente Judicial, sino además del Ministerio Público, el primero por dictaminarlo y el segundo por solicitarla. El representante judicial penal, no puede

imponerlas en acto de su función. La data real antes referida, precisa del preocupante tema en cuestionamiento, dado que se refiere a la libertad de un ciudadano del Perú.

Son estas las razones que nos permiten demostrar que el problema existe y a través de la investigación se va a demostrar con fundamentos científicos.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación respecto a lo espacial

En función de la prioridad que enmarca a esta labor investigativa, esta se materializó en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia huancaína, donde se pudo recibir aportes de los Fiscales, Jueces del Juzgado Penal y Abogados del Colegio de Abogados de Junín, así mismo se evaluaron los expedientes de los casos observados.

1.2.2. Delimitación temporal

Esta labor investigativa se desarrollará en un año, siendo su inicio durante el primer mes del año y concluyendo en diciembre del año 2019.

1.2.3. Delimitación Conceptual

Se trató y empleó conceptos en función a la investigación: Prisión preventiva, derechos del imputado, presunta inocencia, presupuestos

que implican prisión preventiva, tipos de delitos, código penal, código procesal penal.

1.3. Planteamiento del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera al ser resuelto la prisión preventiva requerida por el Ministerio Público vulnera el derecho a la presunta inocencia del imputado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Huancayo 2019?

1.3.2. Problemas específicos

1. ¿De qué manera al ser resuelto la prisión preventiva requerida por el Ministerio Público considerando los elementos de convicción transgrede el derecho a la presunta inocencia del imputado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo 2019?
2. ¿De qué manera al ser resuelto la prisión preventiva requerida por el Ministerio Público en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, vulnera el derecho a la presunta inocencia del imputado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Huancayo 2019?

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación social

En la sociedad actual la prisión preventiva conculca el derecho de presunta inocencia del inculcado, porque, el artículo 2° del Título Preliminar del NCPP 2004, señala: 1. Todo ciudadano inculcado en la participación directa de un acto delictivo es considerado no culpable, y tiene que ser tratado en ese sentido, en tanto no se llegue a demostrar lo contrario y se establezca su culpabilidad a través de un fallo firme y pertinentemente motivada. Ante esto se necesita de una documentada y sustentada acción probatoria de cargo, logrando obtenerla y actuarla con las adecuadas garantías del proceso. Ante lo dubitativo de la culpabilidad penal, esta deberá resolverse en beneficio del inculcado. 2. Previa a la sentencia firme, ningún representante público podría presentar a un ciudadano como culpado u otorgar información respecto al asunto. Sin embargo, si el Ministerio Público solicitara la prisión preventiva para continuar con las pesquisas investigatorias del imputado a razón de constatar si ha cometido el delito o no, al final se logra investigar que no es culpable, ¿Quién le repara el daño causado al inculcado?, la privación de su libertad que se manifiesta en la sociedad y en algunos casos es noticia del día y daña el aspecto moral, psicológico, emocional del sujeto, así como de su familia. Por estas razones quienes se beneficiarán con la investigación será la población y las personas que son tipificadas en los

delitos sin contar con las pruebas de convicción que ameriten la prisión preventiva.

1.4.2. Justificación científica

Al ejecutar la investigación se detallaron las teorías de acuerdo a las variables, donde se pudo explicar de qué manera la prisión preventiva requerida por el Ministerio Público, conculcando el derecho a su presunta inocencia con relación al imputado, en el 1er Juzgado de investigación preparatoria de Huancayo, brindando el aporte de que la prisión preventiva efectúa abuso en los imputados sin haber participado en el delito y el Ministerio Público no ha considerado adecuadamente las pruebas de convicción, para tipificar el delito.

1.4.3. Justificación metodológica

En el desarrollo de la investigación se brindó el aporte de acuerdo a su naturaleza donde se aplicó el método científico, lo cual permitió explicar la metodología procesal, la prisión preventiva, entendida como un dictamen cautelar, se debe establecer como una acción ultimo ratio, y por ende, de rigor excepcional o singular. La data obtenida en esta labor investigativa nos permitió brindar el aporte que posibilite graduar el nivel de excepcionalidad en función a tres ángulos: la primera, partiendo de la revisión de procesos que se hallan en etapa de investigación preparatoria que se someten a un requerimiento que la fiscalía consideró

como prisión preventiva; lo segundo, considerando el número de casos de solicitud de prisión preventiva que se hallan objetivamente fundados por el juez de investigación preparatoria; y para finiquitar, considerar el grado proporcional de procesados en cárcel con respecto a aquellos que purgan una sanción penitenciaria firme.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Demostrar de qué manera al ser resuelto la prisión preventiva requerida por el Ministerio Público transgrede el derecho a la presunta inocencia del imputado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Huancayo, 2019.

1.5.2. Objetivo específico

- Demostrar de qué manera al ser resuelto la prisión preventiva requerida por el Ministerio Público **considerando los elementos de convicción**, transgrede el derecho a la presunta inocencia del imputado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo 2019.
- Demostrar de qué manera al ser resuelta la prisión preventiva requerida por el Ministerio Público **en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud** vulnera el derecho a la presunta inocencia del

inculpado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Huancayo 2019.

1.6. Marco teórico

1.6.1. Antecedentes de la investigación

Zarat, (2009) en la en su labor investigativa titulada: *La prisión preventiva y la prórroga de encarcelamiento, límites a la presunción de inocencia o culpabilidad*. Realizado en la Casa superior de estudios de San Carlos del país de Guatemala. Concluye: los responsables de la gestión judicial, no llegan a aplicar la teoría del delito, aspecto que se materializa en la determinación que los jueces penales llega a establecer como parte de la condición jurídica de un sindicado y los defensores legales y fiscales, en el momento de realizar su petición a partir de la primera declaración del sindicado. La máxima Carta Magna de la nación guatemalteca da garantía al derecho que los ciudadanos tienen de disfrutar de su libertad como regla general, durante todo el proceso judicial, aspecto que llega a ser vulnerado por los representantes de la justicia penal en el momento emitir el fallo respecto a la situación jurídica de un sindicado. El factor que limita el accionar de un fallo judicial pronto y eficaz se propicia a partir de la aplicación desproporcionada de la prisión preventiva, en razón de que un individuo detenido por la supuesta responsabilidad de un acto delictivo, se le hace ver ya como culpable sin que se haya logrado demostrar antes lo contrario. La Corte Suprema de Justicia, vulnera el principio de no culpabilidad al dictaminar prórroga de detención preventiva en las veces

que sea requerida, en afectación del imputado que no a alcanzado todavía el fallo condenatorio firme.

Esta investigación se relaciona con el presente estudio ya que para solicitar la prisión preventiva no se llega a aplicar la teoría del delito, vulnerándose el derecho del imputado.

Bedón, (2010) en la tesis: *Medidas Cautelares: Especial Referencia a la Prisión Preventiva en la Legislación Penal Ecuatoriana*. Realizado en la Universidad Técnica de Cotopaxi, Ecuador. Concluye: La controversia respecto a la temática de derecho a la libertad, que confronta a la prisión preventiva frente a la situación contradictoria en la que por muchos años el derecho penal ha fluctuado: del estado castigador de delitos, y el del justiciable con respecto al derecho y garantía que le corresponden. La libertad del ciudadano garantizado mediante la carta magna y en el artículo 66º, numeral 29, literal a, identifica su limitante en la aplicabilidad de la prisión preventiva cuyo propósito no obedece al hecho de establecer sanción al procesado que incurrió en un acto delictivo, en razón de que la normatividad precisa que tal falta solamente es aplicable en la emisión del fallo condenatorio, por el contrario en el requerimiento de dar garantía a la comparecencia del inculcado ante el proceso judicial o para dar seguridad al acatamiento de la condena. Por lo que solamente tendrá legitimidad en amparo de la Constitución, que se asuma como un dictamen de excepción, si su aplicabilidad llega a ser restrictiva, si está en proporción a la violencia

propia del fallo, si corresponde a las exigencias primordiales; en otras palabras, si existe menor sospecha objetivamente sustentada, si se hace evidente y necesaria su aplicación en hecho de buscar que se evite la fuga del imputado, si está limitado de forma temporal a una metodología absoluta y se dictamina considerando su esencial diferencia de lo que concierne a una condena. El principio de presunta inocencia ofrece una condición jurisdiccional normativa y no una poco objetiva determinación legal; el inculpado se substraerá de su inocencia hasta el momento en que es sentenciado como culpable por veredicto firme, y esto no llega a contrariar a que en el transcurso del proceso judicial exista una presunta responsabilidad por parte del actor judicial, quien puede sustentar esto con dictámenes coercitivos de seguridad.

Esta investigación es altamente considerada porque brinda el aporte de que la prisión preventiva vulnera los derechos de los ciudadanos ecuatorianos.

Valenzuela, (2011) en la tesis: *Presumir responsabilidad: sobre una relación entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el derecho procesal chileno*. Realizado en la Universidad de Chile. Concluye: Lo inicial que debe analizarse es lo referido a los motivos que propician el dictamen de la prisión preventiva. Como razón inicial se expone lo plasmado en el artículo 139 CPP: la prisión preventiva debe dictaminarse para garantizar el regular procesamiento, así como salvaguardar la integridad de la víctima y de la sociedad. Este es el primer aspecto por el que se considera que se desató una desenfocada controversia respecto de la prisión preventiva y la presunta

inocencia. Que dicho dictamen cautelar pueda ser impuesto para garantizar, debido a que no logra encaminarse a través de otras medidas cautelares, la finalidad del proceso no llega a ofrecer nada nuevo. Indubitablemente, como se viene manifestando, la prisión preventiva se asocia al lenguaje procesal, y con esto con propósitos del proceso. Los propósitos del proceso son diversos; no obstante, se enfocan en encaminar una salida salvaguarda en la justicia del objeto en disputa. Respecto al procedimiento penal se trata de establecer la culpabilidad o no del procesado con relación a la comisión de un delito determinado. Lo raro de la normatividad chilena hace ver que el amparo de los intereses de la víctima, así como los de la sociedad se hallan al margen de los objetivos del procesamiento. Siendo ello muy controversial. Se hace legítimo precisar que la mecánica del proceso penal implica estos objetivos y por consiguiente se torna polémico tratarlos aisladamente.

La investigación considerada permite aportar en el estudio sobre la prisión preventiva donde debe ser utilizada adecuadamente para determinar el delito y el sujeto no pueda eludir de su responsabilidad.

García, (2011) en su labor investigativa: *La detención preventiva en el sistema penal acusatorio colombiano y los estándares del sistema interamericano de derechos humanos*. Realizado en la Universidad Libre de Colombia. Concluye: En correspondencia con el derecho y proceso penal colombiano, los dictámenes que llegan a afectar en forma total o parcial a la libertad de los ciudadanos llegan a ser la detención y las determinaciones de

aseguramiento; dentro de estas, la detención preventiva. La captura asume la forma de acción física, y en él se detiene a un individuo previo al desarrollo del proceso legal, en hechos de flagrancia delictiva, o en medio de su curso, como correspondencia a un auto que implica detención del inculpado. Otras razones sujetas al proceso de la detención se dan cuando la jurisdicción, a la que compete este acto legal solicitó de forma pública la detención, o cuando el imputado es requerido por el representante de la fiscalía y no comparece a rendir indagatoria en el caso de la ley 600 del 2.000. Esta forma judicial se materializa también luego del desarrollo procesal, como efecto de un dictamen de pena privativa de la libertad. La prisión preventiva; por el contrario, solamente se puede dar en el desarrollo del acto procesal y luego de la vinculación legal del procesado sobre la base de la imputación Ley 906 del 2004. El país cuenta variadas metodologías para posibilitar que el imputado asista a todas las etapas del proceso judicial. Para esto se tendrá que emplear posiblemente menor esfuerzo y recursos, los cuales son de gran necesidad para tener a las personas reclusas en centros carcelarios.

El estudio tiene relación con la investigación con respecto a la prisión preventiva, donde brindara aportes de cómo se utiliza este tema en Colombia y que aspectos son negativos cuando se aplica al cometer un delito.

Flores, (2019) en la tesis: “La prisión preventiva, ¿condena anticipada?”.

Realizado en la Universidad Autónoma Metropolitana de México. Concluye:

El particular cimiento del verdadero sistema procesal de carácter penal acusatorio es lo referido a que la prisión preventiva debe ser excepcional, determinación judicial todavía no aceptada por determinadas instancias, en razón a eso se busca una contrarreforma en la intención de que la cárcel llegue a ser realmente el lugar que neutralice a quienes transgreden el orden social o legal en sus diversas formas, esto es a todo aquel individuo que se considere contrario al progreso. Impulsados por lo expuesto, en esta labor investigativa se expone y analiza algunas ideas coherentes sobre la prisión preventiva, su normada naturaleza jurídica, su origen y evolución histórica.

Asumimos que el mejor entendimiento de esta acción privativa de libertad, promoverá que los que legislen, gobiernen, realicen tareas de seguridad pública, comuniquen, litiguen, juzguen y eduquen, asuman determinaciones más pertinentes y adecuadamente sustentadas.

La investigación proporcionada permite aportar en el estudio sobre los alcances referente a la prisión preventiva si realmente es una condena anticipada que quebranta el derecho a la presunta inocencia.

Serrano, (2015) en la tesis: “La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014-2015”. Realizado en la Universidad de Huánuco. Concluye: Con respecto a la prisión preventiva: Esta labor investigativa nos permitió ultimar que el 87,5% de los Magistrados y el 94% de los defensores

legales precisan que es inconstitucional despojar de la libertad al imputado a través la prisión judicial preventiva previa a la sentencia firme, en tanto que el 12,5% de representantes legales de la magistratura y el 6% de defensores legales, establecen que no es inconstitucional privar de la libertad al imputado sobre la base de la anticipada prisión judicial, dada previa a la sentencia firme. El 62,5% del grupo de jueces y el 76% de los litigantes legales establecen que dictaminar la prisión preventiva a un procesado contra quien solo se evidencian sospechas, implica hacer relevante su presunta inocencia, mientras que el 12,5% de magistrados y 12% de los defensores legales establecen que se presume su culpabilidad. Al respecto los jueces y litigantes o defensores legales indican que la prisión preventiva genera consecuencias de gran perjuicio irreparable e irreversible, cuando el procesado logra ser declarado inocente, luego del debido proceso, precisado por el 87% de jueces y el 100% de litigantes. Así también el 75% de jueces y el 94% de litigantes precisan que: existe una relación directa entre la presunción de inocencia del investigado y la prisión preventiva judicial. También nos permitió establecer que, dicha medida en contra del imputado fundada en lo grave de del acto condenatorio que se avizora como efecto del proceso, ante esto, el 62,5% de jueces y el 82% de litigantes, precisan que, no llega a ser correcto tal sustento, dado que la medida cautelar en cuestión es un dictamen previo al proceso en sí. El 75% de jueces y el 65% de litigantes establecen que nos es pertinente la cárcel preventiva judicial del imputado bajo la argumentación de posibilidad de que el reo fugue y peligro de posible obstaculización.

Respecto a lo que concierne a la presunta inocencia: Sobre esta tesis se estableció que, el 75% de jueces y el 71% de litigantes refieren concordar que, presuponer la inocencia, propicia la no ejecución de un dictamen que implique su sujeción en contra de la libertad individual, asimismo el 25% y el 29% precisan concordar. Respecto a la fundamentación de la medida cautelar con el sustento de que este no llega a contrariar a la presunta inocencia, el 75% de jueces y el 94% de litigantes consideran que es incorrecto dicho sustento, dado que, en la praxis, este dictamen llega a ser a **priori** cualquiera sea el fin del proceso. Respecto a la fáctica vulneración del derecho de presumir la no culpabilidad del imputado, al establecer la detención preventiva judicial, el 75% de jueces y el 82% de litigantes manifiestan que, se vulnera ineludiblemente contra el inalienable derecho de llegar a presumir su inocencia.

La investigación que se considera en el estudio permite aportar respecto a la cárcel preventiva y el presupuesto de inocencia, ya que han demostrado que ambas variables se pueden integrar y demostrar que se debe proteger los derechos de los sujetos procesales.

Martín, (2011) en la tesis: “Factores jurídico procesales inquisitivos en el código procesal penal que impiden consolidar el modelo acusatorio en el Perú”. Realizado en la Universidad Nacional de Trujillo. Concluye: Con relación a reformar el proceso penal en el procesal penal en el Perú, no llegó a ser modificada con reformas relevantes de la Constitución, Leyes Orgánicas y otras legislaciones vinculadas al proceso de carácter penal, que persigan el fin

de adaptarlas o llevarlas a adecuar al modelo acusatorio. De forma que, en función a lo investigado, se observó que en tanto el Código Procesal Penal postula el modelo de carácter acusatorio, el aparato legislativo orgánico, así como la Constitución, dan vigencia al modelo mixto inquisitivo. La presencia de normatividad con rezagos inquisitivos, en un periodo de modificación procesal, hacen vigente y firme la cultura y práctica del modelo mixto inquisitivo, lo cual se torna en un factor contrareformista, que llega a impedir la instalación y consolidación de nuevas prácticas del modelo acusatorio. Toda aquella legislatura que no se llegó a reformar hace vigente a normas que dan sostenibilidad al modelo mixto inquisitivo, e incluso en el propio Código Procesal Penal, se hace patente la existencia de normatividad de rezagos inquisitivos, las cuales en su aplicación literal, hacen riesgoso el rumbo de la reforma procesal penal.

Esta investigación se relaciona con el estudio porque el Código Procesal Penal 2004 postula que el modelo acusatorio, la legislación orgánica y así como en parte la Constitución; quienes hacen vigente al modelo mixto inquisitivo.

Ñaupari, (2016) en la tesis: “La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia”. Realizado en la Universidad de Huánuco. Concluye: La ausencia de fundamentación razonada en la instancia de dictaminar el requerimiento ejecutado por el Ministerio Público respecto a la detención preventiva que expiden los Magistrados de la jurisdicción Distrital Judicial de Huánuco, transgrediendo el presupuesto de inocencia. La data

alcanzada de cuestionarios y a partir de la sistematización de datos, refiere que es inconstitucional despojar de la libertad al imputado en la forma de prisión preventiva a razón de que llega a vulnerar la presunción de inocencia; por otra parte tanto jueces como defensores legales, precisan que no es inconstitucional sustraer la libertad al imputado por efecto de la prisión preventiva, previo al dictamen del proceso. Que la ejecución de la prisión preventiva a un procesado contra quien solamente hay sospechas que conllevan a presuponer que lo actuado o realizado respecto a un acto delictivo, implica presuponer su culpabilidad o inocencia. También argumentan que la cárcel preventiva desata consecuencias de daño irreversible e irreparable, en el momento que el sujeto procesado es declarado inocente, luego de un extenso litigio procesal. El Nuevo Código Procesal Penal 2004 refiere al respecto que la prisión preventiva se debe sustentar en indicios de convicción graves respecto a la comisión de un hecho delictivo, de no ser así, la sustentación de riesgo de fuga y eventualidad de obstaculización llega a transgredir, ineludiblemente, el derecho de presunta inocencia cuando se dictamina la prisión preventiva, esto en razón de que existe casos para los que es legítimo aplicar este dictamen procesal.

La presente investigación tiene el aporte con el estudio relacionado a la prisión preventiva ya que al imponer dicha medida al imputado contra quien solamente prevalecen simples presunciones, lo cual amerita conjeturar que lo cometido o participado en el acto delictivo, representa presuponer sobre su inocencia vulnerando el derecho del inculpaado.

Padilla, (2016) en su tarea investigativa: “Análisis crítico sobre sus alcances, límites y problemas en el proceso penal peruano que permiten determinar si ¿es posible realizar una definición universal?”. Realizado en la Pontificia Universidad católica del Perú, llega a establecer la siguiente conclusión: Con respecto al orden procesal peruano este llega a estar influenciado por una recurrente modificación de su normatividad, en la que todo hace ver que se da prioridad a la eficiencia de la expedición de sentencias, antes que la no vulneración de las garantías procesales. Ante esto no es preciso referir que se está avanzando en lo concerniente al respeto y la defensa de derechos inalienables; más bien; por el contrario, se pone en manifiesto el remarcado retroceso de la legislación del Perú hacia tiempos que ya debieron haber sido superados.

De lo expuesto se puede concluir que los intereses de la nación peruana están enfocadas en expresar una confrontación eficiente contra actos delincuenciales, desligados de un esfuerzo normativo por velar –a su vez- el por el resguardo de los derechos y las garantías de los actores del caso procesal. Lo expuesto se explicita de manera inobjetable en el distanciamiento normativo que se da entre la elaboración inicial de los Códigos Procesales Penales y las posteriores modificatorias legislativas que se realizan como efecto de la aplicación de su normatividad, así como a la fecha ocurre con la modificatoria del Código Procesal Penal del 2004.

El estudio se relaciona con las variables porque el derecho penal se ha modificado en el Perú para disminuir la delincuencia.

Aguacondo, (2016) en la tesis: “Los mandatos de prisión preventiva dictados en los delitos de robo agravado y la debida aplicación de esta medida de coerción procesal”. Realizado en la Universidad Nacional de Tumbes. Concluye: La normativa peruana busca avalar que las resoluciones judiciales emitida por un juez y magistrado, se correlacionen con los derechos y que prevalezca en estos el sentido y vinculación lógica con lo fáctico y los derechos referidos en el artículo 135 de la Constitución Política peruana, la cual estipula como premisa de la actuación jurisdiccional legal al derecho a la pertinente motivación de los actuados judiciales, hecho que busca dar garantía de los actuados justiciables en base a un sustento fundamentado y conforme a las pretensiones ocasionalmente propuestas, de tal forma que logren tener claridad sobre la consideración que internamente se siguió, en aras de alcanzar un dictamen que dé solución a la controversia, determinación que no debe sujetarse a la libre voluntad del juez, por el contrario, sobre la base de pesquisas objetivas tanto del ordenamiento jurídico, así como los hechos.

La investigación tiene su aporte en el tema de estudio porque se debe cumplir la ley y no vulnerar los derechos de los imputados, ya que no se debe actuar según la opinión del Juez sino se debe interpretar la norma y así aplicar al imputado, con fundamento jurídico.

1.6.2. Bases teóricas

Prisión preventiva

1. Edad Antigua

1.1. Grecia

Respecto a la historicidad jurídica del derecho antiguo de Grecia no se refiere sobre la aplicación de la prisión preventiva, la razón de esto posiblemente se debe a que, para esos tiempos, la cultura jurídica de los griegos sustentó su concepción de la dignidad del ser humano en paralelismo del cuerpo físico con el concepto persona, lo que conllevó a que toda práctica procesal penal implique una consideración absoluto a la libertad del acusado.

Según Rodríguez y Rodríguez (1981) lo antes referido alcanza sustento en la siguiente cita literaria: "...En Grecia como podemos ver de manera legal se conocía a los seres humanos con el cuerpo físico, y estar libres era declarada principalmente como estar libres físicamente, la justicia penal, era administrada de manera injusta por los autoridades competentes, que hacían trabajos al mismo tiempo uno como acusadores y también a la vez como jueces, cuando se trataba de delitos penales, no se llegó a obligar la pena de prisión como sabían que no era necesario porque traerían problemas al libre caminar de las personas. Cambiando esos castigos por pagos de

dinero. Por lo tanto, podemos asegurar que en Grecia la detención preventiva no existía” (p.18)

1.2. Roma

Inicialmente el Derecho Romano de la República permitía a los representantes judiciales penales considerar la prisión preventiva de forma discrecional; no obstante, en razón de la trastocada y excesiva aplicación de esta medida cautelar, se dictaminaron medidas regulatorias y sanciones para combatir dicho actuar judicial, empero, con la avance científico de la normatividad legal romana, referida en la Ley de las Doce Tablas, y en correspondencia con los principios de paridad de oportunidades, la no detención del imputado, en el desarrollo del proceso penal, adquiere un marcado respeto, lo que conllevó a que se proscriba la prisión preventiva para la gran parte de casos, dictaminando esto solo contra delitos relacionados a la seguridad de la nación, a las capturas en flagrante acto delictivo, y a los reos confesos; lo expuesto se apoya en lo siguiente:

Según Gonzales, (1974) señala: “Durante el gobierno, del siglo V hasta el año 134, antes de Jesucristo y más exactamente cuándo se conoció los mandamientos de Dios, conocido como las doce tablas, es decir a partir de mediados del siglo V(...), normalmente no

dependía de la cárcel, (...) después de obligar a las leyes del estado y lo privado, en el año 17 antes de Jesucristo, los ciudadanos romanos estaban libres por una orden legal, tratándose de algunos delitos. Tal situación se justificaba por el (...) principio de igualdad, situación que, había salido de anular la detención preventiva. Esta orden, pareciera de rigor en los casos de crímenes contra la seguridad del estado, cuando se encontraba en el mismo momento del delito a una persona o cuando confesaba la verdad.” (p. 159).

Existían tres formas de prisión preventiva en concerniente al Derecho Romano del Imperio, lo cuales eran: **in carcelum**, en el cual al inculpado en un acto delictivo grave se le destinaba a la cárcel pública; **militi traditio**, la libertad del imputado correspondía a la responsabilidad de un militar, por lo general de avanzada edad; y **custodia libera**, en la que el imputado llegaba a estar en custodia de un particular, quien asumía una fianza por la libertad de este. Por consiguiente, en el periodo del Imperio romano la libertad provisional llegaba a ser una regla general, aplicando la prisión preventiva solamente para casos de reos no presentes; y prohibiendo su dictamen como forma de pena anticipada; exigiendo su aplicación solo para actos delictivos graves, evidencias concretas. Lo expuesto se fundamenta en la siguiente cita literal:

“En época del Imperio, (...) esta medida revistió las modalidades siguientes: in carcelum (...) militi traditio (...) y custodia libera (...). La conveniencia, oportunidad y elección de la medida a aplicar quedaba a la discreción del magistrado, quien, para decretarla, tomaba en cuenta la gravedad de la acusación y la personalidad del inculpado. Salvo en los casos de crímenes graves y de flagrante delito, no podía detenerse al inculpado sino en virtud de una orden emanada de un magistrado superior o del defensor de la ciudad (...); ya admitidos los principios de que la detención preventiva no debía significar una pena ni mucho menos un suplicio, y de que nadie debía ser encarcelado sin estar convicto, aún en el caso de los delitos graves (...) era imprescindible contar con evidencias concretas; igualmente se procuró reducir la duración de la detención preventiva; la libertad provisional era de derecho (...)”

1.3. Edad Media

La aplicación de la prisión preventiva como regla general, durante la Edad Media Alta (siglo XVI), llegó a adquirir carta de ciudadanía, lo que se considera como acción natural sobre la base del funcionamiento de la lógica objetiva del desarrollo procesal penal inquisitivo, que durante esa época predominó, la cual aplicó como método interrogatorio la tortura, esto presuponía como

“necesidad técnica” tener detenido al inculpado, en aras de alcanzar la verdad. Esto se desprende de la siguiente cita:

Gonzales, (1974) manifiesta: “ a inicio del siglo XVI, los propósitos del procedimiento inquisitivo eran investigar punto por punto, en la cual se reducían a dos; en primer lugar, conocer los hechos y la gravedad del delito y segundo, conocer la verdad y detener a la persona si hubiera cometido el delito, cuando en la época antigua, la detención pierde su forma original ya que, en relación con el sistema inquisitivo, la captura se convertía en trabajo preliminar importante con el propósito de realizar a tortura al acusado y tratar de que hable la verdad”. (pp. 20-21).

2. Edad Moderna

La prisión preventiva durante la Revolución Francesa de 1789

El acto histórico de la revolución francesa de 1789 llega a ser el máximo referente de la historia del derecho moderno eurocentrista, lo cual dio forma al origen de gran cantidad de los sistemas jurídicos de América Latina; esta revolución propició la promulgación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en esa fecha, y en el año 1793 se elaboró la segunda versión de la misma; luego, sobre la base de los principios del

derecho romano, se creó en el año 1804 el célebre Código Civil, y en 1808 el célebre Código de Instrucción Criminal.

La primigenia Declaración Francesa de 1789 postuló en su artículo 7 la obligatoriedad de decretar la detención conforme a la ley; la cual fue incorporada en la Constitución francesa de 1791, y fue esta quien normó en su artículo 10, una normatividad de cómo proceder con la detención del presunto culpable de un acto delictivo. Por su parte, en el Código de Instrucción Criminal de 1808 el proceso o determinación de detención preventiva era emitido a discreción de quien dirigía el proceso judicial, posibilitando que los delincuentes, permitiendo a los delincuentes de orden primario puedan alcanzar su libertad provisional bajo caución, siempre y cuando su acto acusatorio este enmarcado bajo delitos castigados con sanciones correccionales.

2.1. Prisión preventiva por deudas en la época de la edad moderna

Respecto a la prisión preventiva, para esta época esta llegó a adoptar con el propósito de la ejecución forzada en lo que concierne a obligaciones civiles y mercantiles, lo que tomaba la forma de prisión por deudas. Su aplicabilidad para estas finalidades se relaciona con el derecho romano, asociándose inclusive con períodos que corresponden a la edad moderna; por lo cual, para este

caso se elaboró una concisa historia jurídica sobre la aplicación de esta prisión preventiva, analizando su normatividad en tres países europeos y tres países de América Latina.

2.2. La prisión preventiva en los países de Chile, Argentina y Perú.

En el país chileno, la prisión preventiva por deudas se decretó en el año 1837; y ya para el año 1868 se llegó a restringir para cuatro circunstancias judiciales, hasta luego de la segunda década correspondiente al siglo XX.

En los años anteriores la prisión preventiva relacionada con deudas se sustentaba, la cual llegó a ser asumida como no constitucional por la jurisprudencia del país de Chile, luego del año 1925, en el sentido de ser exigido a partir de la fecha como requisito para dictaminar la referida medida precautoria, habiéndose calificado la quiebra de culpable o fraudulenta, sosteniéndose mediante este criterio a la jurisprudencia española del siglo XIX, vinculada a esta materia procesal; lo manifestado adquiere sustento en lo siguiente:

Según Alessandri, (1971) manifiesta que: En el Decreto Ley del año 1837, por los distinguidos Prieto y Portales, se creó la prisión por deudas. No obstante, luego de en una Ley emitida el 23 de junio

del año 1868, se derogó, asumiéndose en forma de castigo solamente en cuatro circunstancias, un Decreto Ley 778 se menciona que por el solo hecho de ser declarado en quiebra debería ser culpable o fraudulento, la Ley consideró que llegaba a ser ilegal, por establecerse luego del año 1925, el motivo sobre el cual se sustenta esta detención es el siguiente: expuesta la declaratoria de quiebra, se da inicio a la valoración de calificación de la quiebra, que busca como finalidad precisar si la quiebra es de manera fortuita, o si por culpabilidad o hecho fraudulento; se le disminuye la prisión. (. 171-172).

En el país argentino, la prisión por la causal de deudas fue abolida en el año 1872 por la Ley 514, dictaminándose su aplicabilidad, en esa época, solo para casuísticas en la que se comprobará el acto doloso o fraudulento del deudor en lo mercantil, ante lo cual el representante judicial podía establecer la prisión preventiva hasta por un mes, como tiempo máximo, en tanto que dictaminaba sobre la existencia del mérito para someter a un proceso penal al deudor. Lo antes expuesto se sustenta en lo siguiente:

(...) el acto de humanizar el derecho en la Argentina (...) se inicia para el año 1872, al llegar a sancionar la ley 514 cuyo art. 1º suprime “la prisión por deudas en toda las causas civiles y mercantiles que se tramiten ante los tribunales nacionales” (...) su

art. 2° solamente hace la excepción de tal derogación a circunstancias legales de insolvencia en las que, por acotación informativa abreviada, se acredite que no hubo acto doloso o fraudulento por parte del deudor (inc. 2°), precisándolo en su art. 3° que para ambos supuestos de carácter excepcional, la prisión preventiva no debe durar más periodo mensual, y en caso se supere dicho periodo el deudor debe ser puesto en libertad, si no existiera razón para proceder criminalmente contra el imputado.

Según la Constitución Política del Estado peruano (1993) Para el país peruano el artículo 2.24, literal c) de su Carta Magna establece que “no hay prisión por deudas”, este desata un acto declarativo con repercusiones evidentes para el ámbito jurisdiccional penal. Dado que la jerarquización normativa de nuestra constitución y la ubicación y trascendencia que dentro de ella tiene el artículo 2°, en virtud a su condición de derecho fundamental, presentan un categórico imperativo que dirigido tanto a los operadores de la justicia penal como al legislador.

Este factor legal relevante y que otorga cuerpo a dos derechos primordiales de primigenia generación como seguridad y la libertad, implican una orden que imposibilita al legislador y al operador de justicia penal apelar al recurso de prisión, para responder a aspectos privativos de carácter puramente patrimonial.

Definición de prisión preventiva

La detención preventiva llega a ser una acción sumamente excepcional, es decir, que su concesión estará sujeta al cumplimiento de determinados presupuestos formales materiales, previamente establecidos en el orden jurídico interno en virtud al principio legalidad procesal. Podrá imponerse, cuando esta resulte absolutamente necesaria, mas no, en cualquier caso. De allí su consideración de *ultima ratio*.

Para la Corte Suprema, dicha institución ha sido conceptualizada en fundamento 1. del reciente Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, La prisión preventiva llega a ser un acto procesal, que adquiere preeminencia sustentada en la constitución, que como dictamen de sujeción de carácter personal substraer procesalmente de la libertad al inculcado por un lapso establecido con sustento legal y judicial, en concordancia con lo tutelar y los fines que caracterizan al proceso, que llegue a desarrollarse en forma regular y en razón a su meta de clarificar la verdad (dictamina indagación de los hechos), al requerimiento de garantizar la presencia del inculcado, a los actuados procesales en desarrollo y al aseguramiento del cumplimiento del fallo (...). P.3.

Según Castillo, (2015) manifiesta en ese sentido, “continuando un estricto respeto por el principio legal respecto a la presunción de inocencia, para utilizar el presente trabajo este concepto de la prisión preventiva incluirá a las personas encarceladas e investigadas por un delito y están esperando de que se haga juicio o se presenta una salida al problema como aquellas que están detenidas y sentenciadas en un primer juicio, entonces el caso está en proceso de reclamación o revisión. En la cual, se quita más que seguro, a aquellas personas encarceladas que se encuentran cumpliendo condena por decisión del juez, así como las personas encarceladas por motivos ajenos a la investigación y sanción de un delito por la vía legal”. (p.78)

La cárcel preventiva como acción cautelar, nos dice que su aplicabilidad hasta la actual fecha se ha fundado en lo teórico respecto al soporte justificatorio, criticada en relación a su tratativa aplicativa de lo legislativo y jurídico, de forma que el problema se llegue a tratar de manera indefectible en tres vertientes; teórica, legislativa y práctica.

Ciertamente, esta entidad llegó a ser, un en su generalidad, el crítico y espinoso problema del procesamiento penal, en lo que concierne al litigio que se da, así como por su ausencia justificatoria. De los medios que propician la constitución del litigio y al fundamento de la aludida ausencia justificatoria, se hace pertinente

referir a las más relevantes: en primer lugar, la urgencia de una acción rauda y oportuna frente al acto delictivo, ante esto no es convincente el hecho de hacer representativo el dictamen de la judicial ante el hecho delictivo, por el contrario que a la par, posibilite la constitución de mecanismo para mantener la continuidad respecto al desarrollo penal procesal, no permitiendo que quien delinquirió continúe con su accionar delictivo, y que no alcance a fugarse ni a alterar las pesquisas sobre su imputación.

Este requerimiento de acción inmediata llega a ser hoy en día el factor determinante en el dictamen de la detención preventiva, por otra parte, la circunstancia contradictoria en la se halla el elemento anterior ante el derecho inalienable de la presunción de inocencia, en razón a que el dictamen de cárcel preventiva agravia al imputado, en quien su culpabilidad está por determinarse.

Según Condori, (2015) para lograr conciliar ante estos intereses es fue y continúa siendo el gran problema legislativo y de carácter político criminal más complejo y más difícil de solucionar. “Si es verdad que la discusión doctrinaria sobre el mantenimiento o la suspensión total de la detención preventiva son muy antiguas, no es menos cierto que el debate abierto por ésta medida ha sido marcadamente persistente y sobre todo hoy en día que han encerrado y generalizado a tal grado, que de ninguna manera puede

considerarse como una controversia por siempre superada en el orden teórico ni mucho menos y aquí radica la verdadera importancia (la gravedad de la cuestión) como un problema definitivamente resuelto ya sea en el orden legislativo o en el terreno práctico”. (p. 123).

A razón de esto es el aparato legislativo supranacional precisa que la detención preventiva no tiene que ser asumida como regla universal, por el contrario debería aplicarse como un dictamen excepcional, emitida solamente en procesos en los que exista razones de convicción para establecer que el imputado incurrió en un acto delictivo grave y que por tanto hay motivos para presuponer que buscará sustraerse de la acción judicial y/o que propiciará obstaculizar el proceso investigatorio, para tal caso estaríamos ante una arbitraria privación de la libertad.

La detención preventiva es una: “Medida privativa de libertad, emanada del juez competente, de duración indefinida, y esencialmente provisoria, que tiene como recurso necesario el desarrollo de un proceso penal y a su vez el objeto de asegurar los fines del procedimiento”.

Según la **Casación N.º 626-2013** Moquegua, la mencionada norma considera sobre los fundados y graves elementos probatorios

de convicción en sus fundamentos de derecho **Vigésimo Séptimo:** Para la aplicación de la prisión preventiva no se requiere certidumbre respecto a la imputación, solamente que haya un elevado grado de probabilidad sobre la ocurrencia de los hechos, superior al que se alcanzaría al hacer formal la investigación preparatoria, apoyándose en toda las pruebas oralizadas y acopiadas hasta entonces (primeros recaudos). **Vigésimo Octavo:** respecto a los actos investigatorios se tiene que ejecutar un análisis de suficiencia análogo al que se realiza en la etapa intermedia de un nuevo proceso penal, debe realizarse una evaluación individual y en su totalidad, haciéndola fiable, como aporte, a efectos de determinar si es que la probabilidad respecto al hecho llega a ser positiva. En caso que el representante de la fiscalía busque basarse en una prueba indiciaria, tiene que regirse a los criterios de la Ejecutoria Vinculante recaída en el Recurso de Nulidad número n.º1912-2009- Piura, de 06 de septiembre de 2005. **Vigésimo noveno:** Es imperioso que el representante de la fiscalía de sustento claro al aspecto fáctico, así como acreditación. De forma tal que el defensor legal del inculpado considere allanarse o, refutarlo, procediendo positivamente por la irresponsabilidad, inculpabilidad, error, causa de justificación, entre otros, tocando al juez asumir la valoración y pronunciación por ambas, y en tanto lo recientemente expuesto llega a estar sólidamente fundamentado, hará decaer el *fumus delicti comissi*.

Así mismo en la **Casación 631-2015-Arequipa**, encontramos interesantes los siguientes fundamentos de derecho, sobre el arraigo como elemento para evaluar el peligro de fuga: **fundamento CUARTO:** Que, ahora bien, el peligro procesal (*periculum in mora*) llega a ser el medio más relevante para determinar la valoración de un auto de prisión preventiva. El cual adquiere un carácter subjetivo; no obstante, objetivado en forma legal mediante diversos criterios de carácter puramente enumerativo, y. por consiguiente, considera un margen de discrecionalidad en los jueces. La Ley. Como es sabido, considera la presencia de dos riesgos: fuga - que es el paradigma del *periculum libertatis*, y obstaculización (artículos 268, apartado 1, literal c y 269°- 270° del Nuevo Código Procesal Penal).

El peligro de fuga refiere sobre la probabilidad de que el inculcado en caso de estar en libertad, busque sustraerse a la acción de la justicia, impidiendo ser juzgado o en su defecto busque sustraerse de la pena que se le llegaría a imponer (...).

Los criterios que el actor judicial debe considerar sobre la presunción de peligro de fuga son los que están relacionados al ámbito personal, de familia y económico del inculcado, entendido esto en la forma de ‘arraigo’ – lo cual llega a ser de claramente objetivo, por tanto no se debe afirmar bajo evidencias criteriosales abstractas, por el contrario se debe analizar en relación a la situación

procesal concreta - (artículo 269° del Nuevo Código Procesal Penal). Por “arraigo” deberá entenderse como el asentamiento de un ciudadano en un determinado lugar a razón de la vinculación con otros sujetos o cosas. Respecto al arraigo presenta tres dimensiones: 1) **La posesión**. 2) **El arraigo familiar** y 3) **El arraigo laboral**. Respecto a primero, este hace referencia sobre el hecho de que existe un domicilio conocido o de bienes propios y ubicados en el rango de alcance de la justicia. El segundo, refiere la zona de residencia de quienes llegan a tener vínculos familiares con el inculpado. El tercero alude a la capacidad de subsistencia económica del acusado, el cual debe corresponder a un trabajo que se desarrolle en el país. Todo esto, considerado en su totalidad, da crédito al establecimiento de un sujeto en un lugar determinado. Es claro que estas normatividad sobre el arraigo, de presentarse, desincentivan la fuga del inculpado (...). **(Fundamento de derecho OCTAVO)** Que, como se sostuvo documentadamente, la prisión preventiva llega a ser una acción de carácter excepcional, ante la normal circunstancia de esperar el proceso judicial en condición de libertad, o en su defecto a través de la restricción de la libertad, dictaminada a partir de sus diversas manifestaciones, que no comporte la privación de la misma. Por consiguiente, la pérdida de la libertad toma la forma de excepción; y se llegará a establecer en tanto no lleguen a existir otras acciones legales de menor perjuicio para el derecho a la libertad

mediante los cuales es posible alcanzar los mismos fines que con aquélla.

Se torna claro que respecto a los derechos fundamentales la normativa legal ordinaria se debe interpretar en la manera más favorable en aras de hacer más efectivos dichos derechos; de suerte, se requiere: **(i)** el carácter de excepcional, en razón a ello la prisión preventiva no debe aplicarse como regla general y tener que aplicarse en tanto no exista otra determinación para el cumplimiento de los fines que hacen posible su justificación; y, **(ii)** la subsidiaridad, que bajo obligatoriedad exige al estamento judicial examinar, no solamente la concurrencia de los presupuestos materiales que la posibilitan, por el contrario, también si llega a existir otra opción no gravosa para el derecho a la libertad que da cumplimiento a los fines de la prisión preventiva; no obstante, no implica esto la transgresión de aquel fundamental derecho”.

(Fundamento de **derecho NOVENO**): Que otros criterios de relevancia respecto al riesgo de fuga, que no cabe, se relaciona con la moralidad del inculpado, las imputaciones de carácter personal y del caso. Lo cual adolece de precedentes, así lo consideraron los autos de mérito, no llegó a fugar al darse inicio a las diligencias preliminares e incluso ya iniciada, este llegó a viajar fuera del país y también regresar al mismo para someterse a su proceso de

investigatorio. No hay indicio que posibilite advertir respecto a un riesgo de fuga razonable. El fallo podrá ser relevante, más si es que no se cuentan con elementos de convicción sobre el peligrosísimo procesal, se hace no posible dictaminar automáticamente un dictamen de prisión preventiva.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las américas.*

Respecto a la prisión preventiva, considera que esta debe surgir sobre la consideración al derecho de la presunta inocencia y así como del carácter excepcional que su aplicabilidad exige; sustentados en los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. La privación de libertad del sujeto inculgado se tiene que someter a un carácter procesal; por consiguiente, solamente llega a sustentarse en sus fines legítimos, esto es; dar seguridad de que el imputado no obstaculizará ni generará impedimento en el desarrollo del proceso penal, tampoco ni eludirá la acción de la justicia (P.11).

En el mismo sentido el Jurista Villavicencio, (2006) sostiene que “La prisión preventiva, quiere decir en poner a una persona en la cárcel por un delito cometido, quitar de su derecho fundamental

de caminar libremente en las calles, mediante su entrada a la cárcel”.

(p.18) Siendo los siguientes:

a) Planteamientos sobre su justificación

Según San Martín (1999) manifiesta que todo el reciente, esfuerzo y/o sacrificio legislativo nacional e internacional tendiente hacia el logro de un mayor y más justo equilibrio dice: “A nivel interno dicho esfuerzo legislativo, en su mayoría concretado durante la pasada década en numerosos países de Europa occidental fueron, algunas veces consecuencia de las críticas enderezadas contra la práctica de la detención preventiva, así como de la consiguiente exigencia de reformas al régimen jurídico de la institución; pero otras veces en mayor profundidad fueron el resultado del cumplimiento de la obligación de los Estados de conformar su legislación interna con las reglas establecidas de acuerdo con los compromisos contraídos al ratificar y adherirse a determinados instrumentos internacionales en materia de protección internacional de derechos”. (p. 67).

b) Regulación y fundamentos

Respecto al marco legislativo su normatividad se explicita en el artículo n.º135 del Código Procesal Penal de 1991, mientras que

el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 lo precisa mediante su artículo n.º268. La Constitución Política, la regula en el Art. 2º, inc.24 apartado e. Respecto de lo regulado por el NCPP, la prisión preventiva surge, mediante una figura acusatoria, llegando a ser exactamente igual que el Código Procesal Penal de 1991, dado que asumen los mismos requerimientos de lo referido para su aceptación diferenciándose únicamente por adoptarla en una audiencia.

Con respecto al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), esta institución precisa que su aplicabilidad asume el carácter de excepcional e incluso esta directriz normativa establece, que esta medida se dictaminará solamente para el aseguramiento de la comparecencia del imputado.

Frente a lo referido, la reconocida Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto San José de Costa Rica, regulado en el artículo 7.2 “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las constituciones políticas de los estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. En consecuencia, la normativa regulatoria de la prisión preventiva para la Constitución Política, así como para el NCPP, implican cierta carencia de validez de la constitución, para ello, existen tratados internacionales puede darse uso para un debido

proceso de acuerdo a normas reconocidas por la constitución política del Perú.

Su sustento llega a ser el mismo que se llega a establecer respecto a los dictámenes cautelares; en otras palabras, dicha normatividad se ha concebido para alcanzar. Los propósitos del proceso, teniendo que lograr equilibrio ante a los derechos del procesado; para ilustrar lo expuesto, el derecho a un juicio anticipado y el derecho de presunta inocencia, su carácter de excepcional, de proporcional, entre otros.

En concordancia con la normativa de derechos humanos y en acatamiento de los principios instituidos por el sistema procesal penal nuevo, en razón de que es la disposición de mayor rigor, se aplicará en tanto las otras disposiciones, no logren alcanzar garantizar el propósito del procedimiento.

c) Diferenciación con la detención preliminar judicial

Respecto al tiempo de prisión, esta regida por un periodo al cual lo limita una regla general, así la detención preventiva llega a tener un periodo de tiempo indefinido, prisión que es susceptible de alcanzar término a razón de la excarcelación del imputado, o para el caso en que se dictamine suspensión definitiva o fallo absolutorio.

Respecto de quien se ve afectado, esta llega a afectar al imputado del acto delictivo y la prisión preventiva, a quien se procesa por un delito. Respecto a su origen, la dilación exige que sea patente la presencia del hecho que evidencie los caracteres de acto delictivo y que el actor judicial cuente pesquisas objetivas para rebatir al responsable, copartícipe o coautor a aquél cuya prisión se ordene - artículo 261 del NCPP. En tanto que para que se llegue a decretar la detención preventiva, debe hallarse sustentada la evidencia del acto delictivo sobre el que se inquiere y que se basen en presunciones sustentadas, para determinar que el imputado participó del delito como responsable directo, secuaz o colaborador, respecto a su dictamen la captura preliminar judicial se cumple en un espacio de carácter no penitenciario; en tanto que la prisión preventiva se concretiza en un espacio carcelario.

d) Respecto a su naturaleza jurídica

Especialistas diversos, así como los integrantes del Tribunal Constitucional. EXPEDIENTES. N° 04780-2017-PHC/TC, 00502-2018-PHC/TC, señalan en el fundamento 32: En consecuencia, los actores del tribunal constitucional sobre la base de sustentada jurisprudencia precisaron enfáticamente que la prisión preventiva llega ser un procedimiento o determinación de última opción. En base a esto y a razón de la expuesta jurisprudencia de carácter

constitucional en la tratativa del hecho de conculcar el derecho de libertad personal, se determinó que la prisión preventiva es "...llega a ser un dictamen que limita la libertad locomotora, emitida a pesar de que, en tanto no se dictamine un fallo condenatorio firme, al inculcado le ampara el derecho a su presunta inocencia; ante la necesidad de acudir a esta determinación se debe siempre asumirla como la de *último ratio* a la que el juez tendrá que demandar, esto llegaría a dictaminarse solamente en casos ciertamente excepcionales, más de ninguna manera como norma de carácter general. (Expuesta en lo sentenciado en 01091-2002-HC/TC, fundamento 7, aspecto repetido en el dictamen 01014-2011-PHC/TC, fundamento 2).

Sin embargo, respecto a este sustento así como refiere el jurista de nacionalidad argentina, Eugenio Raúl Zafaroni, se recae sobre un argumento subjetivo o falacia normativa al no discriminar al *ser* respecto con *él debe ser*, dado que la detención preventiva no llega a ser una medida cautelaría, pues no se corresponde con las exigencias de un dictamen cautelar, sino que esta llega a ser idéntica a la pena privativa de libertad lo que llega a ser reconocida por el mismo Tribunal Constitucional.

Mientras que otro grupo que comparte el principio con el que nos identificamos establece que, la prisión preventiva judicial llega

a ser una entidad penal, dado que sea cual sea el fin o el nombre con el que se le relacione llega a ser una fallo anticipado, previo al fallo definitivo y las referidas medidas cautelares, medidas no penales, entre otros; se tornan en un engaño; en razón que no se limita en palabras, por el contrario en sino de hechos.

e) Elementos de convicción

Para que el representante del ministerio público llegue a acusar y; por tanto, solicitar el enjuiciamiento penal procesal de un sujeto, tendría que haber un “fundamento serio” para que después el Juez de Control analice la acusación, en razón de determinar si existe una elevada probabilidad de dictamen condenatorio.

El artículo. 321 del Nuevo Código Procesal Penal precisa que el propósito de la investigación preparatoria es acopiar los supuestos de convicción de cargo y de descargo, que propicien que el representante fiscal decida si llega a formular o no la acusación y, para el caso, al inculpado le permita disponer su defensa. Todo ello en razón a establecer si la acusación imputada llega a ser delictuosa, y de saber de las circunstancias o móviles del acto delictivo, las identidades del autor, partícipe y la víctima, así como la evidencia del daño ocasionado.

Para lo cual, el representante de la fiscalía tiene que contar con los necesarios elementos de convicción (sospecha fuerte) que logren demostrar la imputación del acto delictivo y su responsabilidad; al respecto se debe acreditar el hecho delictivo, así como estar pertinentemente fundamentado los elementos de convicción que sindician al procesado como autor o partícipe del acto delictivo, empero también se tiene que contar con aspectos probatorios que resulten propios a los efectos de generar la convicción suficiente en el Juez de investigación preparatoria, en el fin de desvirtuar la presunta inocencia que refiere al acusado.

Determinado el inicio del acto investigador, el representante del Ministerio Público debe estipular, sin extender el tiempo, se realice la investigación con el fin de alcanzar el esclarecimiento de los hechos para así identificar al autor o autores y cómplices del acto delictivo, cuyos resultados llegarán a ser el fundamento sobre el cual el fiscal sustentará su acusación.

Importante, los actores judiciales penales supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017/CIJ-433, han desarrollado gradaciones de suspicacia a tomarse en cuenta para resolver determinados requerimientos. Así, para formularse acusación y dictarse proceso de juicio se exige sospecha sustentada y convincente. Para imponerse

la medida de prisión preventiva, un nivel superior, sospecha grave, que no es otra cosa que la elevada probabilidad de la presunta responsabilidad de delito y el vínculo con el sujeto inculcado.

Fundamento 24. **A) La Sospecha Inicial Simple**-Noticia criminal, Diligencias preliminares. **B) Sospecha Reveladora**-Formalización de la investigación preparatoria. **C) Sospecha Suficiente**-Acusación, enjuiciamiento. **D) Sospecha Grave**-Prisión preventiva. **E) Certeza**-Sentencia condenatoria.

Según Vásquez, (2014) dice que, así las cosas, “Muchas veces sea hablado que las pruebas de un delito son necesarias, para saber la verdad si una persona haya cometido un delito, si existe las pruebas recogidas en las averiguaciones de las verdades o en el momento de la detención en los casos de haber encontrada a las personas en el momento del delito, que nos permiten saber que estamos en el instante de un delito y por eso se debe pedir el juicio de hacer responsable al investigado, por tal motivo en la cual el juez obliga a decir solamente la verdad más que la vedad de esa manera presentar pruebas basada en los hechos reales de un delito”. (p.34).

Vinculación en el delito

Según el dictamen del Tribunal Constitucional.

EXPEDIENTES. N° 04780-2017-PHC/TC, 00502-2018-

PHC/TC señala que: Todo proceso penal, para que se pueda realizar, necesita de un inculpado plenamente individualizado y determinado como autor presunto de un acto no lícito. Aquella individualización se torna en el requerimiento necesario, indispensable, para poder actuar en el proceso judicial: el inculpado necesita estar formalmente particularizado; es decir, registrado con sus generales de ley, así como con su DNI, si lo tuviera, y particularizado con los sus datos de carácter personal, lo cual lo singulariza y hace único; para ilustrar, su edad (para poder saber si es mayor de edad y pasible de responsabilidad), lugar de nacimiento, identificación de sus padres o filiación familiar, lugar donde vive, grado y nivel de instrucción, ocupación sea laboral o no, así como sus rasgos físicos corporales. Sin embargo el culpado, según lo señalado reiteradamente el Tribunal Constitucional, debe ser individualizado en la forma con que presuntamente habría participado en los hechos. Solo de ese modo se puede garantizar que la persecución penal y las potestades punitivas del Estado se dirijan contra una persona cierta, específica, respecto a la cual deben existir elementos válidos que permitan presumir su participación en la comisión de un delito.

Constitución Política del Perú

Nuestra Carta Magna precisa sobre la restricción de la libertad personal, en su Art. 2º inciso 24 literal “f”, el cual dispone: ...Nadie

puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (...)

Así también, la citada constitución en el Artículo 44° precisa que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (...).

Código Procesal Penal de 1991 – D. Leg. N° 638

Código Procesal Penal de 1991 – D. Leg. N.º 638 (publicado el 27/04/1991); modificatoria en el Art. 6° de la Ley 29499, publicado el 19/01/2010

Artículo 135°. Mandato de detención: El juez dictará mandato de detención preventiva cuando, dando respuesta a los primeros recaudos acompañados por el representante de la fiscalía provincial, se hace factible dictaminar:

1. Que se cuenta con suficiencia de elementos probatorios de la comisión de un acto delictivo que vincula al inculpado como autor o partícipe del hecho.

No llega a ser elemento probatorio de suficiencia la condición de representante de cargo directivo, de gerencia, condición de socio, accionista o asociado cuando el hecho delictivo inculcado se haya dado en el desarrollo de una acción ejecutada por un sujeto jurídico de derecho privado.

2. Que el dictamen a imponer supere a los cuatro años de pena privativa de libertad.
3. Que se evidencia suficiencia de medios probatorios para arribar a la conclusión de que el acusado busca rehusar el proceder de la justicia o alterar la acción de carácter probatorio. No llega a constituir aspecto de suficiencia para determinar la intencionalidad de rehusar a la justicia la sanción estipulada en la Ley para respecto al acto delictivo que se le inculpa.

Ante esto es el juez penal quien puede invalidar de oficio o a solicitud de parte la orden de detención en el caso de que nuevas pesquisas investigatorias hagan ver que no hay concurrencia de fundamentos que determinen su aplicación, para cuyo proceso quien dirige el juicio está en la potestad de determinar se emplee el medio de la vigilancia electrónica individual como recurso para el control, esto sobre la base de lo previsto en el inciso 2 del artículo 143° del presente Código.

Este artículo en mención nos señala a aquellos presupuestos para determinar la prisión preventiva y no transgredir los derechos del imputado.

NCPP 2004 – Decreto Legislativo N° 957

El NCPP, realiza la regulación de las acciones de coerción procesal en la Sección III y está comprendido en los artículos 253 hasta 320; y particularmente la Prisión Preventiva está comprendido en el título III de la referida sección; con relación a lo vertido se llega a establecer lo siguiente:

“Artículo 253°.- Principios y finalidad

1. Los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú, sólo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, si la Ley lo permite y con las garantías previstas en ella.
2. La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción.
3. La restricción de un derecho fundamental sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo

estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva.

Este artículo nos ayuda a entender mejor los principios y la finalidad que tiene la prisión preventiva para que ese pueda aplicar adecuadamente de acuerdo a ley.

Artículo 268°.- Presupuestos materiales

1. El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:
 - a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
 - b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y

c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

El Juez de investigación preparatoria debe aplicar estos presupuestos para determinar prisión preventiva y no vulnerar sus derechos de los imputados.

2. También será presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en los literales a) y b) del numeral anterior, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad.”

Ley N° 30076 (publicada el 19 de agosto de 2013)

Ley realiza modificatoria del código penal, código procesal penal, código de ejecución penal y el código de los

niños y adolescentes y crea registros y protocolos con el propósito de aplacar la falta de seguridad para los ciudadanos . En relación al código procesal penal, el artículo 3 de la citada Ley, efectiviza la modificatoria a los artículos IV del Título Preliminar, 2, 32, 65, 67, 84, 85, 160, 161, 170, 268, 269, 274, 286, 287, 311, 332, 334, 386, 471 y 523 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957; en otras palabras, realiza modificaciones concernientes al dictamen de prisión preventiva, llegándose a establecer lo siguiente:

Artículo 268° Presupuesto Materiales

El juez, a petición del Ministerio Público, puede dictaminar el mandato de prisión preventiva, si es que considerando a los primeros recaudos es pertinente establecer la concurrencia de los presupuestos siguientes:

- a) Que se cuenta con fundados y graves elementos de convicción para considerar en forma razonable la comisión de un acto delictivo que vincula al inculpado como autor o partícipe del hecho.
- b) Que la pena a establecer supere los cuatro años de pena privativa de libertad

c) Que el inculpado, sobre la base de sus antecedentes y otros elementos del caso específico, haga posible inferir razonadamente que buscará rehusar de la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar en la indagación de lograr alcanzar la verdad (peligro de obstaculización).

El tratamiento judicial que debe otorgarse a tales presupuestos fue desarrollado profusamente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 626-2013-Moquegua, en esta ejecutoria suprema incluso se dejó sentado como doctrina jurisprudencial vinculante, que debe tratarse punto por punto- se agregaron dos aspectos importantes-entre estos **vigésimo cuarto: i)** Respecto a los racionales y graves elementos de convicción; **ii)** Respecto a una prognosis de sentencia que supere los cuatro años, y **iii)** De peligro procesal, así como también de dos puntos adicionales, como **iv)** La proporcional de del dictamen y, **v)** El periodo que dure el dictamen.

Y quien este representando al Ministerio Público deberá comprenderlos en su requerimiento escrito, fundamentado cada extremo de manera exhaustiva.

Relevante, sobre la motivación no se llega a exigir que esta sea extensa, cabe la posibilidad de que sea escueto, mínimo, no

obstante lógico, aceptable y completas, existen niveles de motivación, al respecto la de carácter llega a ser no constitucional, el actuar probatorio que llegue a ser objetivo, que fundamente que lo resuelto es constitucional, lo debe ser valorado para un caso en particular (STC Expediente N° 02004-2010-PHC/TC,FJ.5).(P.96).

El requerimiento de motivación, de la privación de la libertad dado que es un hecho de alta gravedad, se encuentra en principio en el Artículo 2.24°.f, además en el Art.139°.5 respecto a la nuestra Constitución Política y en el Art. 254°.1 del Nuevo Código Procesal Penal, que precisa: “Las medidas que el Juez de la Investigación Preparatoria imponga en esos casos requieren resolución judicial especialmente motivada, previa solicitud del sujeto procesal legitimado (...)”, de la misma forma que el Art. 271°.3, que establece: El auto de prisión preventiva será especialmente motivado, con expresión sucinta de la imputación, de los fundamentos de hechos y derechos que lo sustente, y la invocación de las citas legales correspondientes.

Al respecto parece que se llega a exigir una motivación ideal, así como lo llegaría a denunciar en su tiempo la insigne representante del tribunal constitucional LEDESMA

NARVÁEZ, cuando sobre la base de las mayorías el supremo tribunal llega a declarar fundado El *habeas corpus* a favor de la pareja presidencial, la apreciación del carácter que se fundamentó para la pertinente motivación requerida ante el dictamen de la prisión preventiva, sobre un procedimiento legal y constitucional, y esto es razón de que la resolución normativa judicial implica a dos derechos esenciales a la par, los cuales son la libertad personal y la presunta inocencia, a razón de ello el tipo de motivación se expande hacia las exigencias legales que hacen posible citarlos, en un alcance superior al de un fallo condenatorio fundamentado como este último en el terreno de certezas y no de probabilidades. (STC Expediente N° 04780-2017-PHC/TC y 00502-2018-PHC/TC, F.J. 35 y 60 respectivamente (P.98).

Para que no se vulnere los derechos constitucionales del imputado el juez debe recurrir a los presupuestos donde debe cumplir de acuerdo a ley.

En relación al artículo 269° Peligro de fuga

Para dictaminar peligro de fuga, el juez debe considerar:

1. El arraigo en el país del inculcado, establecido por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
2. La magnitud de la sentencia que se avizora como efecto del procedimiento penal.
3. La dimensión del daño generado y la carencia o falta de actitud volitiva del inculcado para resarcirlo.
4. La conducta del inculcado en el periodo procesal penal o en otro procedimiento preliminar, en el hecho que refleje su determinación a estar predispuesto a la persecución penal.
5. La pertenencia del inculcado a un grupo de organización delictiva criminal o su reincorporación a estas.

Este artículo es usado a manera de un presupuesto más a razón de determinar adecuadamente la prisión preventiva y que el imputado no se fugue cuando se ha demostrado que ha cometido el delito.

Artículo 274° Prolongación de la prisión preventiva

1. Cuando se presenten casos que impliquen una dificultad especial o ampliación del acto investigatorio o del proceso y que el culpado pueda sustraerse del proceder de la justicia

o generar la obstaculización la acción probatoria, la prisión preventiva puede llegar a ampliarse por un plazo que no exceda a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 272°. El fiscal deberá solicitarlo al juez antes de que este venza.

2. El representante del acto investigatorio preparatoria llegará a pronunciarse previo desarrollo de una audiencia, hasta el periodo del tercer día de solicitado el requerimiento. El cual se desarrollará con la participación del Ministerio Público, del inculpado y su abogado. Una vez que se escuchó a los asistentes y sobre la base de los autos brindados, dictaminará en aquel mismo acto o sino dentro de las setenta y dos horas siguientes, esto bajo responsabilidad.
3. La resolución que se llegue a pronunciar respecto a la solicitud de ampliación de la prisión preventiva puede ser objeto de medio de apelación. Para lo cual el procedimiento que se debe seguir está previsto en el numeral 2) del artículo 278°.
4. Una vez emitida la sentencia al inculpado, la prisión preventiva se puede prolongar hasta la mitad de la sentencia impuesta, en tanto esta hubiese sido recurrida.

Este artículo nos ayuda a comprender que el Ministerio Público cuando realiza la investigación preliminar debe contar con todos los elementos para efectuar la acusación, caso contrario si no logra completar los elementos de convicción (sospecha fuerte) puede solicitar al juzgado la ampliación de la prisión preventiva, de esta manera si el imputado no es culpable deberá permanecer detenido vulnerando su derecho a la libertad del ciudadano.

Con relación al derecho a la presunción de inocencia del imputado:

El derecho a la presunta inocencia es un derecho básico sobre el cual se llega a construir el derecho que sanciona, tanto en lo vinculado al Derecho Penal así como al Derecho Administrativo Sancionador.

Este derecho asume el propósito de otorgar garantía a que solamente los culpables lleguen a ser sancionados, mas ningún inocente llegue a ser sancionado. No obstante, para nuestra realidad, el derecho a la presunta inocencia ha sido constantemente transgredido. Como muestra, en la década de los 90, y como efecto de la violencia interna que vivió nuestra nación, diversos ciudadanos llegaron a ser sentenciados sin que haya indicios indiscutibles

respecto a su culpabilidad o su responsabilidad de los hechos, así estén demostrados hasta más allá de toda duda razonable.

La sociedad peruana estableció la preferencia sobre el privilegio de la seguridad. Más adelante, cuando los actos de violencia por terrorismo disminuyeron, se llegaron a revisar diversos procesos a través de una comisión de indultos, dando libertad a ciudadanos inocentes, o dicho de otra manera a diversos ciudadanos cuyo acto participativo en acciones terroristas no se llegó a demostrar más allá de toda duda razonable.

Dichos excesos buscaron justificarse bajo en nombre de la seguridad para el ciudadano y la paz. Nos ubicaron frente a una disyuntiva falsa, se tenía que disminuir la garantía procesal si se buscaba combatir al terrorismo. El escenario de nuestra actualidad adquirió cierta mejora, empero no lo esperado. Si un sujeto llega a ser investigado por un delito, ya se asume sobre este un tufo de culpabilidad, y si su situación llega a ser ventilada frente a la prensa, tendrá el que demostrar su no culpabilidad, en tanto no quiera ser víctima del estigma que implica la acusación respecto a un delito. Llegando a ser esto sumamente contrario a lo que garantiza nuestra Carta Magna, a razón de que el ente acusador es el encargado de demostrar su no culpabilidad.

Según la Defensoría del Pueblo. (2000) señala que: “El acusado tiene incluso el derecho a guardar silencio y no colaborar con la investigación. Mas si no quiere ser deshonrado por la sociedad va a tener que demostrar su propio inocencia, en realidad puede formarse la prueba de mala intención:¿Cómo demuestro que no he cometido un delito? se refiere a respetar, que si bien es cierto tenemos el reconocimiento del derecho a presunción de inocencia es uno de los derechos primordiales para protegerse del libre tránsito de las personas, el gozo de cierto derecho solo se dará dentro de un gobierno de justicia dispuesto a tener menos errores y de condenar personas inocentes, y ello pasará cuando las autoridades tengan en cuenta ese objetivo (policías, fiscales, jueces, abogados, entre otros)”. (p.67).

Respecto a este tema solamente llegamos a revisar el derecho constitucional a la presunta inocencia y sus implicancias respecto a la carga y el estándar de medios probatorios requeridos para sentenciar a un sujeto por la comisión de un delito o infracción. Para efectos de cómo enfocar este análisis se seguirá con el esquema siguiente:

- Propósito del mecanismo y proceso sancionador y su vinculación con el derecho de la presunta inocencia
- Definición del derecho a la presunta inocencia
- Justificación del derecho

- Circunstancias jurídicas específicas que se derivan del derecho a la presunta inocencia.
- Derecho de que la carga de los indicios probatorios recaigan en el acusador
- Derecho a que la acusación esté demostrada hasta más allá de toda duda razonable.

Definición de la presunción de inocencia

Según Luzón Cuesta, citado por Cárdenas, (2006) precisa que: “La presunción de inocencia es un derecho personal público, que se demuestra que ha sido superior a la calidad de derecho humano fundamental, que se tiene un valor importante para toda persona, por su parte se utiliza en las situaciones extra procesales y establece el derecho a recibir el respeto y ser tratado como no autor o no participante en los hechos delictivos o parecidos a estos delitos”. (p. 23).

Según Nogueira, (2005) manifiesta por consiguiente, que la Presunta Inocencia es el derecho que tenemos todos los ciudadanos que piensen que es lo principal, como un derecho normal que ellas funcionan de acuerdo a la recta de conocimiento comportándose de acuerdo a nuestros valores, como los principios y normas del ordenamiento jurídico, en la cual un juez justo consiga la certeza, a

través de medios de pruebas legales, si realmente ha participado en un delito y si es responsable en la infracción, lo cual se determina mediante una sentencia firme y fundada, esto se consigue respetando los derechos humanos. “Todo lo mencionado es utilizar las medidas cautelares previstas en el proceso penal y especialmente la prisión preventiva en forma condicional, para evitar el daño de los ciudadanos.

Según la Constitución Política del Perú, (1993) Manifiesta la Presunta Inocencia corresponde sin duda a los “principios fundamentales de la Persona y del proceso penal en cualquier Estado de derecho”. (p.10).

En función a lo que precisa el Nuevo Código Procesal Penal se debe evidenciar claridad para la imputación de su culpabilidad tomando como base la existencia a los variados trabajos analíticos de índole internacional de los derecho humanos vigentes en nuestra nación país.

Sumado a esto que la libertad llega a ser un derecho consustancial, el cual que “permite alcanzar a cada individuo los objetivos y fines morales que persiga, y que son la expresión de la dignidad humana”, así mismo es el punto del cual se valen valores

como los de solidaridad igualdad, seguridad, llega a ser el sustento de los demás derechos.

a) El derecho de presunción de inocencia

Según Ferrajoli, (1995) señala: “Buscando más información podemos encontrar más historias del derecho a la presunción de inocencia en el Derecho Romano”.

Según Bustos, (1989) señala que el pensamiento destacado del siglo XVIII, indica lo siguiente: “se determinó por ser racionalista, interesado y jus naturalista”, los representantes más reconocidos llegaron a ser Rousseau, Montesquieu, Voltaire. (p.165).

En ese contexto los ingleses, Jeremías Bentham se refirió a la condición de inocencia al tratar respecto a las cartas blindadas: “Es una orden del juez para castigar a una persona sin pruebas, un delito contra el cual no hay ley”. Según Bentham, (1981), señala que: “tratando el tema de eliminar lo injusto como medio de evitar los abusos de las autoridades”. (p. 163).

b) Concepciones jurídicas de la presunción de inocencia

El entendimiento que se tiene por la presunta inocencia, como caso materializado constituye una condición emotiva de desprecio al procedimiento procesal investigador de la Edad Media, ante la cual el inculpado tenía que demostrar la no procedencia de la acusación de la cual fue objeto (Magalhães, 1995).

Para otros representantes judiciales el estado de derecho que se llega a tener ante al *ius puniendi*, que llega a ser una nueva clasificación de carácter experimental, lo que conlleva a que sea irracional que pueda ser demostrada por quien disfruta de ello.

Naturaleza jurídica

La presunta inocencia se basa en los fundamentos que patentizan su naturaleza. Debido a ello que lo expuesto y doctrinal (Montañes, 1999) se tiene lo siguiente:

- Germanización básica del juicio penal,
- Normativa para el tratamiento del imputado
- Consideraciones y reglamentación del proceso penal

c) La presunción “*iuris tantum*”

Respecto a la presunción “*iuris tantum*”, La presunta inocencia llega a establecer la eliminación de la presunción contraria a la responsabilidad criminal de cualquier sujeto en el periodo del

desarrollo del proceso penal, en aras del respeto de que no llega a ser culpable hasta el momento en se declare en dictamen condenatorio, al disfrutar, entre tanto, de una presunta "luris Tantum" de falta de culpa, hasta el tiempo que su conducta llegue a ser corregido por el dictamen penal, sustentada en la acusación pública o privada". (Montañés, 1999).

De otro lado, La Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita el 22 de noviembre de 1969, establece en su artículo: toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Por consiguiente, en esta actuación de carácter penal el sujeto se halla protegido por el derecho a la presunta inocencia y los demás derechos y garantías del inculpado en los variados momentos del proceso investigatorio.

La batalla frente al crimen y la delincuencia expresan su superioridad ética para la nación respecto de otros tipos de Estado el cual exige el respeto y garantía efectiva de los derechos esenciales de todos los ciudadanos.

La presunta inocencia como señala Ramos, (2005) es en “primer lugar, una situación de ventaja que la constitución del estado brinda al ciudadano que se encuentra condenado”. (p. 18).

Nosotros siguiendo las líneas de Tiedemann, (2003) podemos señalar “que hay poderosas razones para decir de verdad que la presunción de inocencia es muy importante en el derecho penal actual y es totalmente cierto, porque esta presunción que respeta seriamente en primer lugar la dignidad humana, sujeto y portador de derechos individuales y no como un simple objeto de persecución penal. De este modo, en un estado constitucional de derecho, en primer lugar existen culpables liberados, pero no se puede soportar que todavía exista inocentes sufriendo una pena de un delito que nunca cometieron”. (p. 34).

La presunta inocencia, el más relevante de los logros de estos últimos años Ferrajoly, (1995) Está profundamente vinculado a un Estado constitucional de derecho, por lo cual cuenta con un lugar elegido en los sustentos del procedimiento penal actual, más aún “cuando éste debe ser un condicionado de los derechos y garantías constitucionales; el derecho procesal penal es el sismógrafo de la constitución”. (p. 34).

El aspecto esencial de la presunta inocencia implica a que una reforma del mecanismo penal que se llegue instaurar, no debe dejar de lado su contenido. Por consiguiente se hace relevante tal como sostiene Tiedemann, dar claridad a su significado y promocionar su contenido, en razón de que llegue a ser aplicado y desarrollado por nuestros magistrados y, que a partir de ello se generen desde los tribunales el encaminamiento que guíe las modificaciones en el derecho procesal penal de nuestro país.

La presunta inocencia, a partir de la que se determina que todo individuo llega a inocente en tanto no se llegue a declarar judicialmente su culpabilidad, no llega a ser particularmente una presunción, en el marco de las presunciones de índole legal, largamente precisadas en el derecho procesal penal, teniendo que entender la denominación de *presunto* como una forma de aceptar el nombre convencional de este derecho, principio y garantía.

Es por ello Meier, (1998) señala que es “Uno de los límites más importantes al poder del Estado. Actualmente la presunción de inocencia solicita, el trato adecuado de no autor de delito, se realiza como una regla de tratamiento, es decir, como una manera aplicada a favor del acusado, que obliga a los conocedores de la ley y a la sociedad a un determinado comportamiento que garantice al investigado, el buen trato y consideración de no ser autor de un

delito, hasta que un juez determina condena, fundada en medios probatorios suficientes para destruir la presunción, desplegándose además como una política de discernimiento que impone la carga de los indicios". (p. 78).

Para Meier (1998) es el "Principio de principios" en lo que se refiere de encarcelamiento anticipado llega a ser inobjetable, el principio de no culpabilidad, también denominada presunta inocencia. Este derecho primordial se torna en el paso inicial para realizar investigaciones sobre todos los problemas y aspectos que conciernen a privación de libertad procesal (Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra la República Argentina, Caso "Guillermo José Maqueda", pág. 746, con referencia textual de Meier, Derecho Procesal Penal Argentino, Tomo I, p. 257)

A partir de la tradicional formulación tradicional de este principio, se alcance obtener el pronunciamiento concerniente a un fallo condenatorio firme que tenga implicancia en el estado jurídico. Por lo tanto, el inculpado, más allá de ser sujeto de persecución penal, tiene que tomar un tratamiento diferente al de las personas ya sentenciadas. Sobre esta premisa, la CIDH llegó a establecer, en la decisión de un caso: Este principio llega a construir una presunción en favor del acusado de un acto delictivo.

“El tema de la presunción la inocencia requiere que la sentencia sólo puede darse mediante medios probatorios en la certeza. La exigencia de los medios probatorios frena que se trate como culpable a la persona, como se puede ver surge claramente de la necesidad del juicio previo...” (García, 2010, p. 20)).

Según Fernández, (2005) señala: A nivel legislativo, el Artículo II del Nuevo Código Procesal Penal hace conocimiento que: “Toda persona investigada de la comisión de un delito cometido es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre su culpabilidad y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos hechos se requieren de un suficientes medios probatorios”.

1.6.3. Marco conceptual

- **Delito:** Conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal. Eugenio Cuello Calón define el delito como una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena.
- **Derecho penal:** Es la rama del Derecho Público que regula la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por

la ley, como presupuesto, una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia.

- **Detención:** Una autoridad competente es quien puede ordenar la detención de una persona cuando ésta es sospechosa de haber cometido un delito. El objetivo es que el sospechoso sea llevado ante el Poder Judicial para determinar su eventual culpabilidad.
- **Imputado:** es aquella persona a la que se le atribuye participación en un hecho punible, siendo uno de los más relevantes sujetos procesales.
- **Inocencia:** es un término que describe la carencia de culpabilidad (i-nocentia, en latín) de un individuo con respecto a un crimen. Puede también ser utilizada para indicar una carencia general de culpabilidad con respecto a cualquier clase de crimen, de pecado o de fechoría.
- **Ministerio Público:** Es el organismo constitucional autónomo del Estado Peruano. Su sede está en el distrito de Lima, Lima-Perú. Está controlado por la Fiscalía de la Nación.
- **Poder Judicial:** Es un poder del Estado encargado de impartir Justicia en una sociedad. Es una de las tres facultades y funciones primordiales del Estado (junto con el poder legislativo y el poder ejecutivo), mediante la aplicación de las normas y principios jurídicos en la resolución de conflictos. Por "Poder", en el sentido de poder público, se entiende a la organización, institución o conjunto de órganos del Estado, que en el caso del Poder Judicial son los órganos judiciales o jurisdiccionales: juzgados

y tribunales, que ejercen la potestad jurisdiccional, que suele gozar de imparcialidad, autonomía y poder absoluto dentro de la ley.

- **Presunción de inocencia:** Es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción.
- **Prevención:** Deriva del latín *praeventio*, prevención es la acción y efecto de prevenir (preparar con antelación lo necesario para un fin, anticiparse a una dificultad, prever un daño, avisar a alguien de algo).
- **Prisión preventiva:** Se conoce como prisión al lugar donde una persona condenada por cometer un delito es encerrada. La prisión, de este modo, supone un tipo de castigo que consiste en la privación de la libertad de un individuo de acuerdo a lo establecido por la ley.

1.7. La hipótesis y variables de la investigación

1.7.1. Hipótesis planteadas

Hipótesis general

Al ser resuelto la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público transgrede el derecho a la presunta inocencia del imputado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo 2019, porque la valoración de los elementos de convicción no cumple con los mecanismos establecidos por la norma.

Hipótesis específicas

1. Al ser resuelto la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público **considerando los elementos de convicción** transgrede el derecho a la presunta inocencia del imputado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Huancayo 2019, porque la valoración de los elementos de convicción no cumple con los mecanismos establecidos en la norma.

2. Al ser resuelto la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público **en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves** vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo 2019, porque la valoración de los elementos de convicción no cumple con los mecanismos precisados en la norma.

1.7.2. Variables

A. Identificación de variables

La variable independiente: La prisión preventiva

Definición Conceptual: Respecto a la prisión preventiva se precisa que está vinculada con el objeto de buscar comprobar los hechos referidos a la acusación, así como la determinación del dictamen.

Dimensiones:

- Los elementos de convicción
- Delitos que atentan contra la vida, el cuerpo y la salud

La variable dependiente

La presunta inocencia del imputado

Definición Conceptual: Todo sujeto que llega a ser acusado del acto delictivo cuenta con el derecho de que se llegue a presumir su inocencia en tanto no se establezca su responsabilidad, conforme a lo estipulado por la ley y en proceso judicial de orden público en el que aseguraron todas las garantías que se requiera para su defensa.

1.8. Proceso en el que se operacionaliza las variables, dimensiones e indicadores

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES
La prisión preventiva	Los elementos de convicción	<ul style="list-style-type: none"> • Emergen los elementos de convicción de acuerdo al delito • Los elementos de convicción son promovidos para su reproducción en el juicio oral y público. • Las declaraciones testimoniales propuestas como elementos de convicción están referidas a la actuación del acusado.

		<ul style="list-style-type: none"> • Representa un abuso de procedimiento penal y dichos elementos de convicción son inapropiados para fundar la acusación fiscal. • Si no se cumple como elementos de convicción deben ser declarado inadmisibles.
	<p>Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El delito tiene los elementos de convicción que vincula entre el acusado y la víctima. • El delito se asocia y los elementos de convicción, se relacionan con el imputado. • La persona imputada del acto delictivo cuenta con el derecho a que pueda presumir su no culpabilidad.

Fuente: Bases teóricas

VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
<p>La presunta inocencia del imputado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La presunta inocencia está protegida por los principios constitucionales. • La presunta inocencia representa el límite frente al legislador • La presunta inocencia requiere que todo dictamen se funde en pruebas de cargo y que las dudas en el enjuiciamiento se resuelvan a favor del reo. • La presunta inocencia como regla de tratamiento comporta la prohibición de que las medidas cautelares, en especial la prisión preventiva. • El imputado tiene el derecho a la presunta inocencia en los hechos de carácter delictivo al establecer una regulación. • La presunta inocencia se encuentra consagra en la carta magna y respaldada por los tratados internacionales. • El Ministerio Público justifica al juez de control los requisitos de fondo que establece la constitución para la tipificación del delito.

Fuente: Bases teóricas

CAPÍTULO II METODOLOGÍA

2.1. Exposición del método de investigación

2.1.1. Método general

Para esta acción investigativa el método científico fue utilizado como método general, dado que este permitió demostrar que al ser resuelto la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público quebranta el derecho a la presunta inocencia del imputado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, a causa de la valoración de los elementos de convicción y el tipo del delito al no cumplir con los mecanismos establecidos en la norma.

2.1.2. Método específico

Para esta acción investigativa se aplicó el método exegético, para conocer de los motivos o razones que propician en la en la investigación la problemática expuesta. Por consiguiente se desarrollará como al ser resuelto la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo 2019, por efecto de valorar los elementos de convicción y el tipo de delito al no cumplir con los mecanismos establecidos en la norma.

2.1.3 Método particular

Que en rigor a la investigación realizada se llegó a emplear el método jurídico exegético, por consiguiente esta labor investigativa posibilitó el analizar textos legales, con el propósito de que se llegue a desentrañar la determinación de quien legisla respecto a la tarea de elaborar y aprobar el documento normativo. Con este fin, se aplicaron mecanismos enmarcados en la interpretación, en lo concerniente a la gramaticalidad, lo lógico así como lo teleológico.

2.2. Tipo de investigación

Baptista, Hernández, Fernández (2010) precisan que este el tipo de investigación es básica, a razón de que posibilita ofrecer particularidades del fenómeno en observación, lo que posibilita explicar claramente los hechos.

Por lo tanto, en la investigación se utilizó el tipo básico porque se observó que al ser resuelto la prisión preventiva requerida por el Ministerio Público infringe el derecho a la presunta inocencia del imputado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Huancayo 2019, a causa de la ponderación de los elementos de convicción y el tipo de delito al no cumplir con los mecanismos que la norma precisa.

2.3. Nivel de investigación

Carrasco, (2006) señala: La albor investigativa de carácter explicativo o exploratorio, es referida también como: Etapa de reconocimiento del terreno de la investigación. En ella el investigador se pone en contacto directo con la realidad a investigarse (centro educativo, empresa, institución, campo, etc.) y con las personas que están relacionadas con el lugar. Recoge información pertinente sobre la factibilidad, posibilidad y condiciones favorables, para sus fines investigativos. En el estudio el nivel de investigación es explicativo porque se explicó cómo al ser resuelto la prisión preventiva requerida por el Ministerio Público transgrede el derecho a la presunta inocencia del imputado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo 2019, a causa de la ponderación de los elementos de convicción y el tipo de delito al no cumplir con los mecanismos establecido en la norma.

2.4. Diseño de investigación

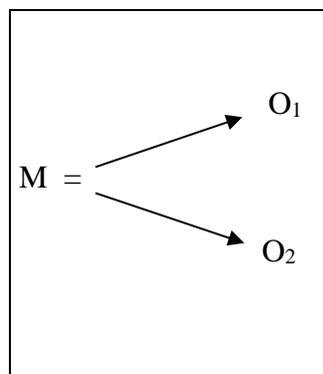
Para sustentar bien el estudio la investigación se basó en lo planteado por Baptista, Hernández, Fernández (2010) quienes mencionan que: la labor investigativa de carácter explicativo busca dar a conocer un aspecto de la realidad, dando explicación de su grado de significación dentro de una teorización de referencia, en el marco de leyes o generalizaciones que refieren sobre hechos o fenómenos que se producen en condiciones determinadas.

Por consiguiente, se llegó a observar en las variables de investigación: Al ser resuelto la prisión preventiva requerida por el Ministerio Público vulnera el

derecho a la presunción de inocencia del imputado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo 2019.

Es así que en la investigación se utilizó el diseño no experimental explicativo, porque se explicó ambas variables ya que existe causa - efecto y se observó solamente en un momento.

El diseño de investigación se expresa en lo siguiente:



En el cual:

M : Representa a la muestra planificada para la investigación

O1: Representa a la observación de la variable: La prisión preventiva

O2: Representa a la observación de la variable: La presunción de inocencia del imputado

2.5. Población y muestra

2.5.1. Población implicada en la investigación

Respecto al grupo poblacional que participó en la investigación, esta lo estuvo conformada por fiscales, jueces y abogados referentes al

tema de estudio sobre al ser resuelto la prisión preventiva requerida por el Ministerio Público donde se transgrede el derecho a la presunta inocencia del imputado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Huancayo 2019. **Habiéndose utilizado el criterio intencional o de conveniencia** por parte de los investigadores para determinar la población. Estando detallada en el siguiente esquema:

POBLACIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
Fiscales	10	25
Jueces	10	25
Abogados	20	50
Total	40	100

2.5.2. Muestra

En el estudio se utilizó el muestreo no probabilístico, **considerando como muestreo a lo enmarcado en el criterio de la intencionalidad o conveniencia**, muestreo caracterizado por tener el interés de los investigadores. Se puede observar en el siguiente esquema:

MUESTRA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Fiscales	10	25
Jueces	10	25
Abogados	20	50

Total	40	100
-------	----	-----

2.6. Técnicas y instrumentos aplicados para la recolección de datos

2.6.1. Técnicas e instrumentos que permitieron la recolección de datos

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Encuesta	Cuestionario

La técnica a utilizarse en la investigación es la encuesta porque es un proceso cuya función primera e inmediata es recoger información sobre el objeto que se toma en consideración. Esta recogida implica una actividad de codificación: la información bruta seleccionada se traduce mediante un código para ser transmitida a alguien (uno mismo u otros). Los numerosos sistemas de codificación que existen, podrían agruparse en dos categorías: los sistemas de selección, en los que la información se codifica de un modo sistematizado mediante unas cuadrículas o parrillas preestablecidas, y los sistemas de producción, en los que el observador confecciona él mismo su sistema de codificación.

Desde este punto de vista de las técnicas de investigación social, la encuesta es un procedimiento de recolección de datos e información que consiste en utilizar el dialogo para obtener respuesta de los hechos

y realidades sociales presentes y a la gente donde desarrolla normalmente sus actividades.

Instrumentos aplicados para la recolección de datos

Respecto al instrumento aplicado, se precisa que este fue el **cuestionario**, a razón de que permitió verificar que al ser resuelto la prisión preventiva requerida por el Ministerio Público infringe el derecho a la presunta inocencia del inculcado en 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Huancayo 2019. Instrumento elaborado con participación de los investigadores especializados de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes.

2.7. Procesos que siguió la Investigación

- Contar con la fuente en relación al marco teórico de lo citado
- Se procedió con la selección de la técnica asumida para esta labor investigativa
- Se elaboró y validó el instrumento de investigación
- Se logró alcanzar a la validar el instrumento de investigación
- Se concretizó con la aplicación del instrumento de investigación
- Promover sobre la obtención del resultados de la aplicación del instrumento investigativo

- Iniciar y consolidar con la tabulación de los resultados logrados del instrumento de investigación

2.8. Técnicas y análisis de datos

Estadística descriptiva:

Para esta labor investigativa se ha aplicado tablas con frecuencias y porcentajes lo que nos permitirá interpretar los resultados luego de haber aplicado los instrumentos y demostrar que la prisión preventiva requerida por el Ministerio Público infringe contra el derecho a la presunta inocencia del imputado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo 2019.

Estadística inferencial

En esta labor investigativa se aplicaron las medidas de tendencia central en aras de precisar sobre si la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público vulnera el derecho a la presunta inocencia del inculgado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

Para la validación de las hipótesis se empleó el estadígrafo ji cuadrada, el que se aplicó con el estadígrafo SPSS versión última.

2.9. Aspectos éticos de la investigación

Respecto al acopio de data, en esta labor investigativa se contó con la confidencialidad, para el momento de aplicación del instrumento y analizar los resultados. Se estableció como sustento las premisas valorativas como el respeto, y justicia, orientadas a amparar la integridad de los profesionales que aportaron al estudio.

Para a la aplicación de estos del instrumento de recolección de data se respetó los principios de ética:

- **Anonimato:** Se llegó a aplicar este instrumento considerando que en esta labor investigativa el instrumento se trabajó en forma ignota, y su data son solamente para finalidades investigativas.
- **Privacidad:** Toda la información fue solamente de utilidad hacia los intereses de los jóvenes para la investigación, considerando el derecho a la privacidad de cada expediente.
- **Consentimiento informado:** Solamente se llegó a trabajar con los expedientes que se solicitaron en el juzgado respectivo.
- **Los procedimientos:** Estos se aplicaron en función a la investigación, dado que ya que se llegó a plantear la problemática investigativa en concordancia con la metodología científica.

CAPÍTULO III RESULTADOS

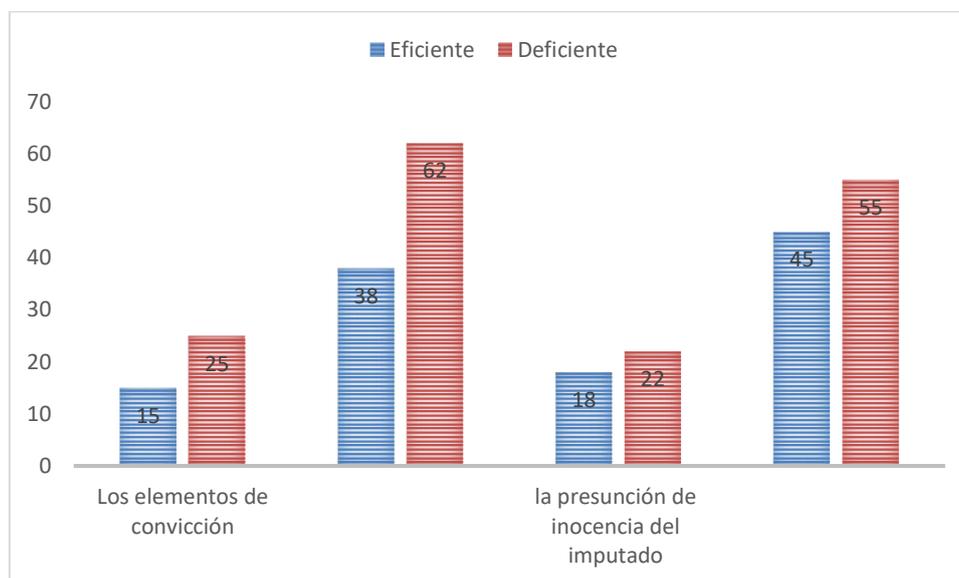
3.1. Exposición de los resultados

3.1.1. Respecto a la primera hipótesis específica

Tabla 1: Sobre las dimensiones: Los elementos de convicción y la presunción de inocencia del inculpado

Nivel	<i>Los elementos de convicción</i>		<i>la presunción de inocencia del imputado</i>	
	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
Eficiente	15	38	18	45
Deficiente	25	62	22	55
Total	40	100	40	100

Fuente: Instrumentos



Fuente: Tabla 1

Gráfico 1: Respecto a las dimensiones: Los elementos de convicción y la presunción de inocencia del inculpado

Interpretación:

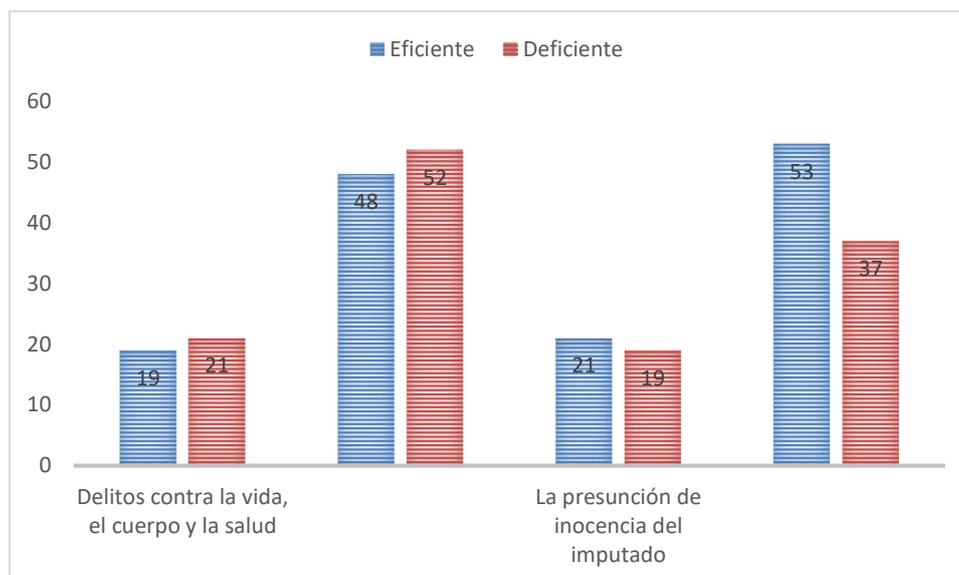
Se concluye que, para los elementos de convicción se acopió que el 38% se halla en un grado eficiente, con un rango de 15 apreciaciones de profesionales en derecho, por otra parte el 62% se halla en un grado deficiente, con un rango de 25 apreciaciones de profesionales en derecho. En lo que respecta a la presunta inocencia del imputado se registra la estadística del 45% ubicándose en un grado eficiente, con un rango de 18 apreciaciones de profesionales en derecho, en tanto el 55% subsiguiente está en un grado deficiente, con un rango frecuencial de 22 apreciaciones de profesionales en derecho. A partir de lo expuesto se llega a demostrar que las apreciaciones emitidas por los profesionales en derecho precisan que se evidencia un nivel deficiente respecto a los elementos de convicción y la presunción de inocencia del imputado, porque se vulneran sus derechos al aplicarse la prisión preventiva.

3.1.2. Segunda hipótesis específica

Tabla 2: Las dimensiones: Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y La presunción de inocencia del imputado

Nivel	<i>Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud</i>		<i>La presunción de inocencia del imputado</i>	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Eficiente	19	48	21	53
Deficiente	21	52	19	37
Total	40	100	40	100

Fuente: Instrumentos



Fuente: Tabla 2

Gráfico 2: Las dimensiones: Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y La presunción de inocencia del imputado

Interpretación:

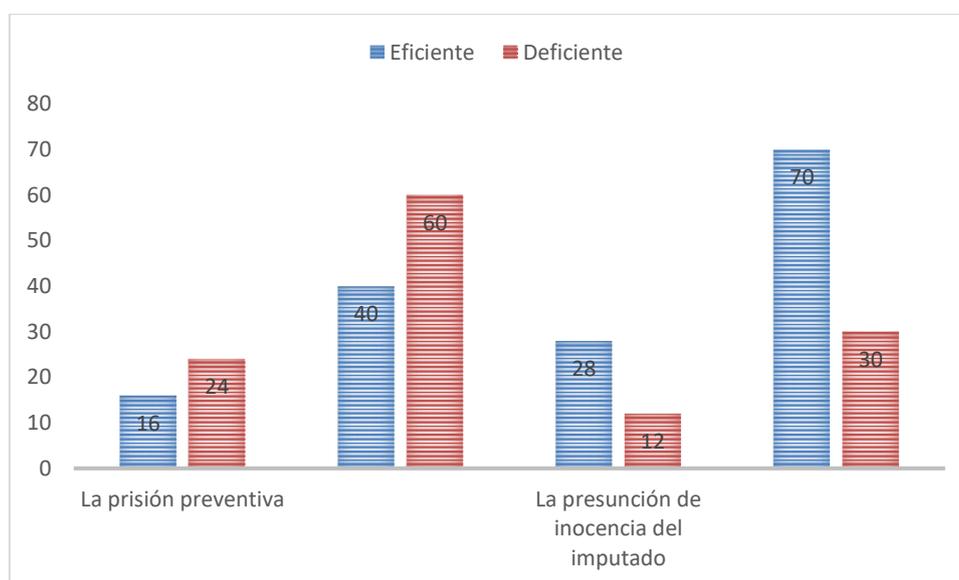
Se concluye que, para los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud se registró que el 48% se halla en un rango eficiente, con una regularidad de 19 apreciaciones de profesionales en derecho, en tanto el 52% se halla en un rango deficiente, con un orden de 21 apreciaciones de profesionales en derecho. Respecto a la presunta inocencia del inculcado se alcanza un registro estadístico del 53% ubicándose en un rango eficiente, con un orden de 21 apreciaciones de profesionales en derecho, mientras que el 37% se halla en un rango deficiente, con un orden de 19 apreciaciones de profesionales en derecho. A partir de lo expuesto se llega a demostrar que las valoraciones asumidas por los profesionales en derecho precisan que se evidencia un nivel deficiente respecto a los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y la presunción de inocencia del imputado, porque se vulneran sus derechos al aplicarse la prisión preventiva.

3.1.3. Hipótesis general

Tabla 3: Respecto a las variables: La prisión preventiva y La presunta inocencia del imputado

Nivel	<i>La prisión preventiva</i>		<i>La presunción de inocencia del imputado</i>	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Eficiente	16	40	28	70
Deficiente	24	60	12	30
Total	40	100	40	100

Fuente: Instrumentos



Fuente: Tabla 3

Gráfico 3: Variables: La prisión preventiva y La presunta inocencia del imputado

Interpretación:

Se concluye que, para la prisión preventiva se alcanzó el registro estadístico de que el 40% se halla en un rango eficiente, con un orden de 16 apreciaciones de profesionales en derecho, registrándose también que el 60% se halla en un rango deficiente, con un orden de 24 apreciaciones de profesionales en derecho. Respecto a la presunta inocencia del inculgado se recaba que el 70% se halla en un rango eficiente, con un

orden de 28 apreciaciones de profesionales en derecho, a esto le subsigue que el 30% se encuentra en un rango deficiente, con un orden de 12 apreciaciones de profesionales en derecho. A partir de esto se logra demostrar que las valoraciones realizadas por los profesionales en derecho precisan que se evidencia un nivel deficiente respecto a la prisión preventiva y la presunta inocencia del imputado, porque se vulneran sus derechos al aplicarse la prisión preventiva.

3.2. Respecto a la contrastación de la hipótesis

3.2.1. Primera hipótesis específica

a) Hipótesis operacional

Ho: Al ser resuelto la prisión preventiva requerida por el Ministerio Público considerando los elementos de convicción no transgrede el derecho a la presunta inocencia del imputado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo 2019, porque la valoración de los elementos de convicción no llegan a cumplir con los mecanismos precisados en la norma.

$$H_0 : X^2 \neq X^2$$

Ha: Al ser resuelto la prisión preventiva requerida por el Ministerio Público considerando los elementos de convicción si transgrede el derecho a la presunta inocencia del imputado en el 1er

Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo 2019, dado que la valoración de los elementos de convicción no llegan a cumplir con los mecanismos precisados en la norma.

$$H_a : X^2 = X^2$$

Tabla 4: Las dimensiones: Los elementos de convicción y la presunción de inocencia del imputado

	EC	PII	TOTAL
Eficiente	17	13	30
Deficiente	23	27	50
TOTAL	40	40	80
Ji cuadrada			33,18

Fuente: Instrumento

b) Decisión estadística

En razón de que la ji cuadrada lograda llega a ser mayor que ji cuadrada teórica que refiere a las dimensiones: Los elementos de convicción y la presunción de inocencia del inculpado es (33,18>31,41), por consiguiente, se llega a rechazar la hipótesis nula (H₀), llegando a aceptar la hipótesis alterna (H_a).

c) Conclusión estadística.

Se establece la conclusión de que: Al ser resuelto la prisión preventiva requerida por el Ministerio Público considerando los elementos de convicción si transgrede el derecho a la presunta inocencia del imputado

en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo 2019, dado que la ponderación valorativa de los elementos de convicción no cumple con los mecanismos precisados en la norma, a razón de que la ji cuadrada lograda llega a ser mayor que la ji cuadrada teórica respecto a las dimensiones: Los elementos de convicción y la presunción de inocencia del inculpado es $(33,18 > 31,41)$.

3.2.2. Segunda hipótesis específica

a) Hipótesis operacional

Ho: Al ser resuelto la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud no vulnera el derecho a la presunta inocencia del imputado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Huancayo 2019, porque la valoración de los elementos de convicción no llega a cumplir con los mecanismos precisados por la norma.

$$Ho : X^2 \neq X^2$$

Ha: Al ser resuelto la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud si vulnera el derecho a la presunción de inocencia del inculpado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo 2019,

porque la valoración de los elementos de convicción no llegan a cumplir con los mecanismos precisados en la norma.

$$H_a : X^2 = X^2$$

Tabla 5: Las dimensiones: Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y La presunción de inocencia del imputado

	DCVCS	PII	TOTAL
Eficiente	16	14	30
Deficiente	24	26	50
TOTAL	40	40	80
Ji cuadrada			32,38

FUENTE: Instrumento

b) Decisión estadística

En razón de que la ji cuadrada lograda llega a ser mayor que la ji cuadrada teórica respecto a las dimensiones: Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y La presunción de inocencia del imputado es (32,38>31,41), por consiguiente, se llega a rechazar la hipótesis nula (Ho) y en consecuencia aceptar la hipótesis alterna (Ha).

c) Conclusión estadística

Se llega a concluir que: Al ser resuelto la prisión preventiva requerida por el Ministerio Público en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, si se transgrede el derecho a la presunta inocencia del imputado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo 2019, porque la

valoración de los elementos de convicción no cumple con los mecanismos precisados en la norma, a razón de que la ji cuadrada lograda llega a ser mayor que la ji cuadrada teórica respecto a las dimensiones: Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y La presunción de inocencia del imputado es $(32,38 > 31,41)$.

3.2.3. Respecto a la contrastación de la hipótesis general:

a) Hipótesis operacional

Ho: Al ser resuelto la prisión preventiva requerida por el Ministerio Público no transgrede el derecho a la presunta inocencia del imputado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo 2019, porque la valoración de los elementos de convicción no llegan a cumplir con los mecanismos precisados en la norma.

$$Ho : X^2 \neq X^2$$

Ha: Al ser resuelto la prisión preventiva requerida por el Ministerio Público si atenta contra el derecho a la presunta inocencia del imputado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo 2019, porque la valoración de los elementos de convicción no llegan a cumplir con los mecanismos referidos en la norma.

$$H_a : X^2 = X^2$$

Tabla 6: Variables: La prisión preventiva y La presunta inocencia del imputado

	PP	PII	TOTAL
Eficiente	19	18	37
Deficiente	21	22	43
TOTAL	40	40	80
Ji cuadrada			35,28

Fuente: Instrumento

b) Respecto a la decisión estadística

En razón de que la ji cuadrada lograda llega a ser mayor que la ji cuadrada teórica de las variables: La prisión preventiva y La presunción de inocencia del imputado, es $(35,28 > 31,41)$, por consiguiente se llega a rechazar la hipótesis nula (H_0) y aceptando, en contrapartida la hipótesis alterna (H_a).

c) Respecto a la conclusión estadística.

Ante lo tratado se llega a concluir que: Al ser resuelto la prisión preventiva requerida por el Ministerio Público si infringe el derecho a la presunta inocencia del imputado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo 2019, porque la ponderación valorativa de los elementos de convicción no llegan a cumplir con los mecanismos precisados en la norma, dado que la ji cuadrada lograda llega a ser mayor que la ji cuadrada teórica respecto a las variables: La prisión preventiva y La presunta inocencia del imputado, siendo $(35,28 > 31,41)$.

Análisis de Casos

EXPEDIENTE: 01308-2017-0-1501-JR-PE-01

PROCEDENCIA: Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo.

BENEFICIARIO: Walter Casas Camayo: Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Chupaca Gilmar Leonidas Zeballos Hurtado y Fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa

De los actuados tenemos, a fojas 65/70 la solicitud de prisión preventiva incoada por quien representa al Ministerio Público en contra de Walter Casas Camayo, por la supuesta comisión del acto delictivo de HOMICIDIO CULPOSO, LESIONES CULPOSAS, OMISIÓN DE SOCORRO Y EXPOSICIÓN AL PELIGRO (tipificados en el artículo 111, 124 y 126 del Código Penal); solicitud que fuera recibida por la especialista del Juzgado de Chupaca con fecha 12 de febrero del 2017. Por lo que, se citó a audiencia a fin de resolver el requerimiento de prisión preventiva (fojas 73/86) la misma que se desarrolló con fecha 14 de febrero del 2017 teniendo la asistencia del investigado Walter Casas Camayo, quien fuera asistido por su abogado Bredolfo Quillatupa Moran. Producido el debate oral y sometido a contradicción las pruebas; el señor Juez funda su decisión, SOBRE LA BASE DE LOS HECHOS y TIPO PENAL IMPUTADOS por el representante del Ministerio Público esto es homicidio culposo, lesiones culposas, omisión de socorro y exposición al peligro.

EXPEDIENTE: N° 00423-2019-0-1501-JR-PE-02**2do. Juzgado de Investigación preparatoria - Huancayo**

a) La prisión preventiva, más allá de llegar a ser una norma cautelar, llega a constituirse como un limitante del derecho esencial respecto de la libertad personal. Las resoluciones que dictaminen tienen que considerar las exigencias fundamentales respecto a lo legal, proporcional, excepcional, jurisdiccional y motivación de las resoluciones que dictaminen. Posiblemente, la exigencia más desarrollado por el Tribunal Constitucional llegó a ser el de proporcionalidad. Este principio exige que cualquier limitación de derechos fundamentales debe ser idónea para alcanzar o favorecer el fin perseguido legítimamente por el Estado; necesaria en la medida en que solo debe ser utilizada si su finalidad no puede ser alcanzada por otro medio menos gravoso, pero igualmente eficaz; y, finalmente, proporcional en sentido estricto, lo que supone apreciar de manera ponderada, en el caso concreto, la gravedad o intensidad de la intervención y el peso de las razones que la justifican.

c). En ese orden de ideas en lo referente a la prisión preventiva, el principio de proporcionalidad funciona como presupuesto clave en la regulación de la prisión provisional en todo Estado Constitucional de Derecho y tiene la función de conseguir una solución del conflicto entre el derecho a la libertad personal y el derecho a la seguridad del individuo, garantizada por las necesidades ineludibles de persecución penal eficaz.

Por lo que siendo la prisión preventiva la medida limitativa más grave del ordenamiento procesal, el principio de proporcionalidad exige una aplicación excepcional y subsidiaria, debiendo ser la última ratio o último recurso para salvaguardar el resultado y desarrollo del proceso penal.

EXPEDIENTE N.º 00423-2019-0-1501-JR-PE-02.

Elvis Joel Miranda Rojas, dirigida contra David Arly Sosa Zapata, Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Castilla y Andrés Ernesto Villalta Pulache, Edwin Culquicondor Bardales y Manuel Arrieta Ramírez.

3.5. Prisión preventiva una problemática estructural en el país

A) El carácter excepcional de la prisión preventiva: ¿Realidad o ilusión?,
mescolanza de reos preventivos y sentenciados, situación del Perú

En la actualidad –a setiembre de 2018(41) – en la nación del Instituto Nacional Penitenciario -INPE, como instancia rectora de este sistema tiene bajo su tutela a un total de 68 establecimientos carcelarios, distribuidos en nuestra nación– con un aforo de 39,156 reos–, siendo su población total entre sentenciados y en proceso de sentencia: 89,794, con un aumento generado desde setiembre de 2017, en 5%, en otras palabras, de 4,398 reos. Si la situación continúa como se expuso se entiende que la nación

peruana tendrá que edificar por año dos establecimientos carcelarios con una capacidad de 3,500 reos, así como el de Lurigancho (Lima).

De la cantidad totalizadora de internos 89,794, se precisa que 54,451 han recibido sentencia y 35,343 están todavía en proceso, lo que claramente indica que si todos los procesados, la cual nos indica que si aún tramitáramos todo los procesos penales, sin llegar a incurrir en la cárcel como prisión preventiva –lo que llega a ser iluso–, la problemática de aglomeración carcelaria, ya que la capacidad máxima instalada en todo los establecimientos penitenciarios es de 39,156 internos en todo el país; obviamente el problema aún se agrava con los internos procesados, generando un hacinamiento del 129%, quiere decir, que 50,638 internos no tendrían cupo en el sistema penitenciario.

CAPITULO IV ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Discusión de resultados

Primera hipótesis específica

Al ser resuelto la prisión preventiva requerida por el Ministerio Público considerando los elementos de convicción transgreden el derecho a la presunta inocencia del imputado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo 2019, porque la valoración de los elementos de convicción no llegan a cumplir con los mecanismos precisados en la norma.

En esta labor investigativa se logró alcanzar el primer objetivo específico: Demostrar de qué manera al ser resuelto la prisión preventiva requerida por el Ministerio Público considerando los elementos de convicción transgreden contra el derecho a la presunta inocencia del inculpado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de la localidad provincial huancaína 2019. A razón de que los resultados de la ji cuadrada lograda llegan a ser mayor que la ji cuadrada teórica respecto a sus dimensiones: Los elementos de convicción y la presunta inocencia del imputado es $(33,18 > 31,41)$, por consiguiente, se llega a rechazar la hipótesis nula (H_0) y se llega a aceptar la hipótesis alterna (H_a). Estos resultados se contrastan con el aporte de Zarat, quien manifiesta que entes que velan por la gestión de los debidos procesos judiciales, no llegan a aplicar la teoría del delito, acción que se refrenda los jueces de la tratativa penal en el momento de dar dictamen sobre la condición jurídica del imputado y los representantes legales y

de la fiscalía, en la etapa de petición de la primera declaración del inculcado. La carta magna de la República de Guatemala llega a garantizar el derecho de los ciudadanos de disfrutar de su libertad como normativa general para todo lo que implique el proceso penal, escenario que llega a ser transgredido por los representantes del juicio penal dictaminar sobre el estado jurídico de un imputado.

Segunda hipótesis específica

Al ser resuelto la prisión preventiva requerida por el Ministerio Público en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud atenta en contra del derecho a la presunta inocencia del inculcado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo 2019, porque la estimación de los elementos de convicción no cumple con los mecanismos establecidos por la normatividad legal.

En esta labor investigativa se alcanzó el segundo objetivo específico: Demostrar en qué forma, al ser resuelto la prisión preventiva requerida por el Ministerio Público en los actos delictivos contra el cuerpo, la vida y la salud atenta contra el derecho a la presunta inocencia del imputado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Huancayo 2019. En razón de que la ji cuadrada lograda llegue a ser mayor que ji cuadrada teórica respecto a las dimensiones: Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y La presunta inocencia del inculcado es $(32,38 > 31,41)$, por lo expuesto, se llega a rechazar lo postulado por la hipótesis nula (H_0), y como contrapartida se llega a aceptar aceptar la hipótesis alterna (H_a). Los resultados alcanzados se comparan con el aporte de

Bedón, personaje que llega a manifestar sobre la controversia en torno al derecho a la libertad, por una parte la prisión preventiva y por otra, subyacen en torno a la controversia por el que la historia del derecho penal ha fluctuado: el de la nación que sanciona los actos delictivos, y el del justiciable respecto al derecho y garantía que le son debidos. El principio de presunta inocencia implica un tratativa jurídica, más no una presunción legal, el inculpado llega a ser es inocente hasta que no llegue a ser dictaminado como culpable por fallo firme, lo cual no obsta que en el periodo del acto procesal exista una presunta de culpa por parte del representante judicial capaz de avalar estas determinaciones coercitivas de seguridad.

Hipótesis General

Al ser resuelto la prisión preventiva requerida por el Ministerio Público se llega a infringir el derecho a la presunta inocencia del imputado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Huancayo, porque la ponderación valorativa de los elementos de convicción no cumple con los mecanismos establecidos por la normatividad legal..

En la investigación se ha logrado alcanzar el objetivo general: Demostrar de qué manera al ser resuelto la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público transgrede contra el derecho a la presunta inocencia del inculpado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Huancayo, 2019. A razón de que la ji cuadrada lograda llegue a ser mayor que la ji cuadrada

teórica respecto a las variables: La prisión preventiva y La presunción de inocencia del imputado, es $(35,28 > 31,41)$, por consiguiente, se llega a rechazar la hipótesis nula (H_0) y se llega a aceptar la hipótesis alterna (H_a). Resultados que se contrastaron con lo aportado por de Serrano, indica que la prisión preventiva: llega a representar perjuicios de carácter irreversible e irreparable, cuando el sujeto quien sufre llega a ser declarado no culpable, luego de un extenso proceso, precisado por el 87% de jueces y el 100% de litigantes. Refiriendo que el 75% de jueces y el 94% de litigantes precisan que se evidencia una relación directa entre la presunta inocencia del investigado y la prisión preventiva judicial. También nos permitió establecer que, dicha medida en contra del imputado fundada en lo grave del acto condenatorio que se avizora como efecto del proceso, ante esto, el 62,5% de jueces y el 82% de litigantes, precisan que, no llega a ser correcto tal sustento, dado que la medida cautelar en cuestión es un dictamen previo al proceso en sí. El 75% de jueces y el 65% de litigantes establecen que no es pertinente la cárcel preventiva judicial del imputado bajo la argumentación de riesgo de fuga y peligro de obstaculización.

CAPITULO V CONCLUSIONES

5.1. Conclusiones

1. Se demostró la manera que es resuelto la prisión preventiva solicitada por la fiscalía, considerando las pruebas de convicción ya que se transgrede contra el derecho a la presunta inocencia del imputado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Huancayo 2019. En razón de que la ji cuadrada lograda llega a ser que ji cuadrada teórica referente a las dimensiones: Los elementos de convicción y la presunción de inocencia del inculpado es $(33,18 > 31,41)$, por consiguiente, se llega a rechazar la hipótesis nula (H_0) aceptando por consiguiente la hipótesis alterna (H_a). El resultado logrado nos llega a demostrar que se vulnera los derechos del imputado al no cumplirse adecuadamente con los elementos de convicción y los presupuestos para la prisión preventiva.
2. Se demostró también la manera de cómo es resuelto la prisión preventiva solicitada por la fiscalía respecto a los en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud ya que se transgrede el derecho a la presunta inocencia del imputado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Huancayo 2019. Dado que los resultados de la ji cuadrada lograda llega a ser mayor que ji cuadrada teórica respecto a las dimensiones: Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y La presunción de inocencia del imputado es $(32,38 > 31,41)$, por consiguiente, se llega a rechazar la hipótesis nula (H_0) y se llega a aceptar la hipótesis alterna (H_a). Resultado que llega a mostrar, que se vulnera los

derechos del inculpado al aplicarse la prisión preventiva en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud al no cumplirse con las exigencias para la aplicación de la prisión preventiva.

3. Se demostró por otro lado, que al ser resuelto la prisión preventiva requerida por el Ministerio Público se trasgrede en contra del derecho a la presunta inocencia del imputado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad provincial de Huancayo, 2019. En razón de que los resultados de la ji cuadrada lograda llega a ser superiores que la ji cuadrada teórica referente a las variables: La prisión preventiva y La presunta inocencia del imputado, es $(35,28 > 31,41)$, por consiguiente se llega a rechazar la hipótesis nula (H_0) y llegando a aceptar la hipótesis alterna (H_a). Lo cual nos llega a demostrar que se vulnera los derechos del imputado al aplicarse la prisión preventiva sin valorar el delito y menos aún sin aplicar adecuadamente los presupuestos para la prisión preventiva.

CAPITULO VI RECOMENDACIONES

6.1. Recomendaciones

1. Se recomienda que el Estado debe plantear una directriz política que tenga como fin la regulación de la aplicación del dictamen de prisión preventiva en perjuicio del procesado, con el propósito de que promueva la disminución del índice de reos preventivos, pudiendo optar por la comparecencia simple, que en su aplicabilidad posibilitará actuar sobre el imputado mediante una labor de resocialización.
2. Se recomienda que esta medida cautelar de última ratio debe ser utilizada para ser aplicado de forma temporal y sobre la base de premisas de orden legal, proporcional y prioritariamente de excepción, con la finalidad de velar por la libertad del imputado ante los intereses colectivos de la detención penal; de forma tal que se erradique el hecho de reincidir en la indistinta aplicación de esta entidad procesal.
3. Se recomienda también, promover cambios normativos que proporcionen impactos relevantes respecto a racionalizar la aplicación de la prisión preventiva, sobre la base objetiva de que se debe sustentar con procesos judiciales más idóneos, y sobre todo, sujetos a variables como el exordio de audiencia oral en el discurso preliminar y hacia una eficiente disminución del tiempo de los procesos, en concordancia con lo estipulado por los derechos humanos y en cumplimiento a los aspectos fundamentales del nuevo sistema penal.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

1. Aguacondo Cerdán, D. R. (2016). *Los mandatos de prisión preventiva dictados en los delitos de robo agravado y la debida aplicación de esta medida de coerción procesal*. Universidad Nacional de Tumbes.
2. Alessandri Rodríguez, A. y Somarriva Undurraga, M. (1971). *Curso de Derecho Civil. De las Obligaciones en general*. Redactado y puesta al día por Antonio Vodanovic H. Cuarta edición. Santiago de Chile-Chile; Editorial Nacimiento.
3. Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ.116, de la Corte Suprema de Justicia de la República.
4. Bello Merlo E.(2019). Excepcionalidad de la prisión preventiva ¿Realidad o Quimera?
5. Bedón Moreno, M. (2010). *Medidas Cautelares: Especial Referencia a la Prisión Preventiva en la Legislación Penal Ecuatoriana*. Universidad Técnica de Cotopaxi, Ecuador;
6. Bentham, J. (1981). *Tratados de Legislación Civil y Penal*, Editorial Nacional, Madrid.
7. Bustos Ramírez, J. (1989). *Manual de Derecho Penal, Parte General*, Editorial Ariel S.A., Tercera Edición. Madrid.

8. Cárdenas Rioseco, R. F. (2006) *La Presunción de Inocencia*, Editorial Porrúa S.A. México.
9. Castillo, J. (2015). *Prisión preventiva*. Lima, Perú: Pacifico Editores SAC.
10. Condori, R. (2015). *La prisión preventiva en el proceso penal*. Lima, Perú: Adrus DL Editores SAC.
11. *Constitución Política del Estado peruano*. (1993). Artículo 2 numeral 24 literal c) de la Const.: (...) “toda persona tiene derecho: (...) a la libertad y a la seguridad personales, en consecuencia:(...) no hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.”.
12. *Defensoría del Pueblo*. (2000). La labor de la Comisión Ad – hoc a favor de los inocentes en prisión. Logros y perspectivas. Lima; agosto del 2000.
13. Expediente 00423-2019-0-15-JR-JE-02 Sentencia de hábeas Corpus N° 003-2019-CSJJ/2doJIP-EBM.
14. Fernández López, M. (2005). *Prueba y presunción de inocencia*. Madrid; Iustel.
15. Ferrajoli Luigi, D. R. (1995). *Teoría del Garantismo Penal*, Editorial Trota S.A. Madrid.

16. Francisco Rodríguez, H. (2011). *Las Personas Jurídicas, ¿son penalmente responsables?, En Estudios críticos de Derecho Penal Peruano, Gaceta Penal y Procesal Penal*, Primera Edición.
17. Flores Salcedo A.(2019). *La prisión preventiva, ¿condena anticipada?* Universidad Autónoma Metropolitana de México.
18. García Cavero, P. (2008). *Lecciones de Derecho Penal, Parte General*, Grijley.
19. García Jaramillo, W. (2011). *La detención preventiva en el sistema penal acusatorio colombiano y los estándares del sistema interamericano de derechos humanos*". Universidad Libre de Colombia.
20. Gonzáles Montes, J. L. (1974). *Las Medidas Cautelares en nuestro Ordenamiento. IX reunión de Profesores de Derecho Procesal de las Universidades Españolas*. 1ª edición: Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Pamplona-España.
21. Hernández R, Fernández C, Baptista P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Editorial McGraw- Hill. México.
22. Magalhães Gomes, F. A. (1995). *Presunción de Inocencia y Prisión Preventiva*, Editorial Conosur, Santiago.
23. Martín Burgos Mariños, V. A. (2011). *Factores jurídico procesales inquisitivos en el código procesal penal que impiden consolidar el modelo acusatorio en el Perú*. Universidad Nacional de Trujillo.

24. Meier, J. (1998). *El proceso penal español*. Editorial Ágapes. España.
25. Montañés Pardo, M. Á. (1999). *La Presunción de Inocencia. Análisis doctrinal y jurisprudencial*”, Editorial Aranzadí. Pamplona, España.
26. Nogueira Alcalá, H. (2005). *Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia*. (Revista las et Praxis, N° 11, Universidad de Talca);
27. Nuevo código procesal penal del Decreto Legislativo N° 957-29/07/2004, jurista editores E.I.R.L.
28. Ñaupari Huayhua, J. J. (2016). *La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia*”. Universidad de Huánuco.
29. Padilla Alegre, V. K. (2016) *Análisis crítico sobre sus alcances, límites y problemas en el proceso penal peruano que permiten determinar si ¿es posible realizar una definición universal?*”. Pontificia Universidad católica del Perú.
30. Ramos Mejia, E. (2005). *La protección de los derechos fundamentales en el proceso penal*. Editorial Académico. Bogotá.
31. Rodríguez Y Rodríguez, J. (1981). *La Detención Preventiva y Derechos Humanos en Derecho Comparado. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie B, Estudios Comparativos, b) estudios especiales. N° 19, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 1ª edición, México D. F.*

32. San Martín Castro, C. (1999). *Derecho Procesal Penal* II, Editora Jurídica Grijley, Tomo I, Lima.
33. Serrano Vega, G. M. (2015). *La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014-2015*". Universidad de Huánuco.
34. Tiedemann, K. (2003). *Constitución y Derecho Penal*, Palestra Editores, Lima.
35. Valenzuela, J. (2011) *Presumir responsabilidad: sobre una relación entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el derecho procesal chileno*. Universidad de Chile.
36. Vásquez Rodríguez, M. A. (2014). *¿Cuáles son los llamados nuevos elementos de convicción necesarios para la aplicación del cese de la prisión preventiva?* Comentarios a la casación 391-2011-Piura.
37. Villavicencio Terrero, F. (2006). *Las instituciones procesales en Europa*. Editorial Ara. Perú.
38. Zarat Llamas, N. E. (2009). *La prisión preventiva y la prórroga de encarcelamiento, límites a la presunción de inocencia o culpabilidad*". Universidad de San Carlos de Guatemala.
39. Carrasco Diaz, Sergio (2006), *Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Editorial Capeluz – Lima - Perú

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL</p> <p>¿De qué manera al ser resuelto la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Demostrar de qué manera al ser resuelto la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.</p>	<p>GENERAL</p> <p>Al ser resuelto la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo 2019, porque la valoración de los elementos de convicción no cumple con los mecanismos establecidos en la norma.</p>	<p>La prisión preventiva VI</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los elementos de convicción • Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud 	<p>MÉTODO GENERAL: Científico</p> <p>MÉTODO ESPECÍFICO El método explicativo.</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Explicativa</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN explicativo</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN no experimental</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA 40 sujetos Muestra no probabilística intencional con 40 sujetos</p> <p>TÉCNICA E INSTRUMENTOS: Técnica encuesta instrumento cuestionario</p>
<p>ESPECÍFICOS</p> <p>1. ¿De qué manera al ser resuelto la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público considerando los elementos de convicción vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo 2019?</p> <p>2. ¿De qué manera al ser resuelto la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo 2019?</p>	<p>ESPECÍFICOS</p> <p>○ Demostrar de qué manera al ser resuelto la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público considerando los elementos de convicción vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo 2019.</p> <p>○ Demostrar de qué manera al ser resuelto la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo 2019.</p>	<p>ESPECÍFICOS</p> <p>1. Al ser resuelto la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público considerando los elementos de convicción vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo 2019, porque la valoración de los elementos de convicción no cumple con los mecanismos establecidos en la norma.</p> <p>2. Al ser resuelto la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado en el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo 2019, porque la valoración de los elementos de convicción no cumple con los mecanismos establecidos en la norma.</p>	<p>La presunción de inocencia del imputado VD.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presunción de inocencia 	

CONSIDERACIONES ÉTICAS

Para la recolección de datos en la investigación se mantendrá la confidencialidad, al momento de aplicar el instrumento y analizar los resultados. Se tendrá como sustento los principios de respeto, beneficencia y justicia, orientados a salvaguardar la integridad de los profesionales incluidos en el estudio.

Durante la aplicación del instrumento de recolección de datos se respetarán los principios de ética:

- **Anonimato:** Se aplicará la encuesta indicando a cada profesional que la investigación se realizará de manera anónima, cuyos datos son de solo para fines de la investigación.
- **Privacidad:** Toda la información será solo de uso para la investigación, respetando la privacidad de cada profesional.
- **Consentimiento informado:** Solo se trabajará con sujetos que acepten participar de manera voluntaria con la investigación
- **Los procedimientos:** Que se empleará será de acuerdo a la investigación ya que se plantea el problema de investigación de acuerdo al método científico.

CUESTIONARIO PARA FISCALES

Estimado señor

Por intermedio de la reciente me dirijo a Ud. para solicitarle su colaboración en el trabajo de indagación que se está realizando a nivel de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Peruana Los Andes cuyo propósito es, determinar si la prisión preventiva judicial como régimen de fortalecimiento de la finalidad del proceso penal, quebranta el derecho de presumirse la inocencia del investigado en Huancayo.

Después de leer detenidamente las preguntas que aparecen a continuación, ponga un aspa (X) sobre la letra de la alternativa que Ud., crea que es la correcta.

El cuestionario es anónimo, por favor debe contestar todas las preguntas.

Agradeciéndole de antemano su colaboración, me suscribo de Ud.

Atentamente

Gracias

VARIABLE INDEPENDIENTE

1. ¿Considera usted que es constitucional privar de la libertad al sindicado mediante la prisión preventiva judicial, antes de tener la sentencia firme, entendiéndose que a éste le asiste el derecho de presunción de inocencia?
 - a) Sí
 - b) No

2. Cuando se impone la prisión preventiva judicial a un investigado contra el cual sólo existen sospechas, que hacen suponer que ha cometido o participado en la comisión de un delito ¿Qué se presume de éste investigado?
 - a) Se presume su inocencia.
 - b) Se presume su culpabilidad.
 - c) No se hace ninguna presunción.
 - d) Se le priva de libertad para asegurar la investigación.

3. ¿Qué efectos representa la prisión preventiva judicial cuando quien sufre resulta declarado inocente después de un largo proceso penal?
 - a) Efectos perjudiciales irreversibles e irreparables.
 - b) Efectos perjudiciales reversibles y reparables.
 - c) No se causa ningún efecto perjudicial.
 - d) Es normal que una persona esté recluida en un penal juntamente con los sentenciados.

4. ¿Qué relación existe entre la prisión preventiva judicial y la presunción de inocencia del investigado?
- a) Relación es directa
 - b) No existe relación.
 - c) Una relación biunívoca.
 - d) Relación indirecta.
5. ¿Cómo considera Ud., en su condición de Fiscal, ordenar la prisión preventiva judicial en contra del investigado, con el argumento de la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento?
- a) Si considero correcto tal argumento, porque, la prisión preventiva judicial, es una simple medida cautelar personal
 - b) No considero correcto tal argumento, porque, la prisión preventiva judicial, es una sentencia antes de juicio
6. Ud., en su condición de Fiscal ¿considera correcto ordenar la prisión preventiva judicial del investigado con los argumentos de peligro de fuga y peligro de obstaculización?
- a) Si considero correcto tal medida
 - b) No considero correcto tal medida

VARIABLE DEPENDIENTE

7. La presunción de inocencia, comporta la exclusión de cualquier medida que conlleve coerción en contra de la libertad personal, éste derecho termina cuando se impone la prisión preventiva judicial a un investigado antes de la sentencia firme: ¿Ud., en su condición de Fiscal, como considera ésta afirmación?
- a) De acuerdo.
 - b) En desacuerdo.
 - c) Totalmente de acuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.
8. ¿Cómo considera Ud., la justificación de la prisión preventiva judicial, con el argumento de que ésta no contradice a la presunción de inocencia, porque no es una pena, sino una medida cautelar personal?
- a) Sí es correcta tal justificación porque, la detención preventiva judicial es en realidad una medida cautelar personal.
 - b) No es correcta tal justificación porque, en la práctica, esta medida es una pena antes de juicio sea cual fuera el fin.
9. Según su criterio, cuando primero se detiene a un sindicado mediante la prisión preventiva, luego se investiga por la inocencia o culpabilidad del investigado ¿se transgrede inevitablemente el derecho de presunción de inocencia del investigado?
- a) Se transgrede inevitablemente el derecho de presunción de inocencia.
 - b) No se transgrede el derecho a la libertad personal.
 - c) Es una simple medida de coerción.
 - d) No contradice a las normas penales.

Gracias por su colaboración

CUESTIONARIO PARA MAGISTRADOS

Estimado señor

Por intermedio de la reciente me dirijo a Ud. para solicitarle su colaboración en el trabajo de indagación que se está realizando a nivel de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Peruana Los Andes cuyo propósito es, determinar si la prisión preventiva judicial como régimen de fortalecimiento de la finalidad del proceso penal, quebranta el derecho de presumirse la inocencia del investigado en Huancayo.

Después de leer detenidamente las preguntas que aparecen a continuación, ponga un aspa (X) sobre la letra de la alternativa que Ud., crea que es la correcta.

El cuestionario es anónimo, por favor debe contestar todas las preguntas.

Agradeciéndole de antemano su colaboración, me suscribo de Ud.

Atentamente

Gracias

VARIABLE INDEPENDIENTE

3. ¿Considera usted que es constitucional privar de la libertad al sindicado mediante la prisión preventiva judicial, antes de tener la sentencia firme, entendiéndose que a éste le asiste el derecho de presunción de inocencia?
- a) Sí
 - b) No
4. Cuando se impone la prisión preventiva judicial a un investigado contra el cual sólo existen sospechas, que hacen suponer que ha cometido o participado en la comisión de un delito ¿Qué se presume de éste investigado?
- a) Se presume su inocencia.
 - b) Se presume su culpabilidad.
 - c) No se hace ninguna presunción.
 - d) Se le priva de libertad para demostrar su inocencia o culpabilidad.
5. ¿Qué efectos representa la prisión preventiva judicial cuando quien sufre resulta declarado inocente después de un largo proceso penal?
- a) Efectos perjudiciales irreversibles e irreparables.
 - b) Efectos perjudiciales reversibles y reparables.
 - c) No se causa ningún efecto perjudicial.
 - d) Es normal que una persona esté recluida en un penal juntamente con los sentenciados.

6. ¿Qué relación existe entre la prisión preventiva judicial y la presunción de inocencia del investigado?
- a) Relación es directa
 - b) No existe relación.
 - c) Una relación biunívoca.
 - d) Relación indirecta.
7. ¿Cómo considera Ud., en su condición de Magistrado, ordenar la prisión preventiva judicial en contra del investigado, con el argumento de la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento?
- a) Si considero correcto tal argumento, porque, la prisión preventiva judicial, es una simple medida cautelar personal
 - b) No considero correcto tal argumento, porque, la prisión preventiva judicial, es una sentencia antes de juicio
8. Ud., en su condición de Magistrado ¿considera correcto ordenar la prisión preventiva judicial del investigado con los argumentos de peligro de fuga y peligro de obstaculización?
- a) Si considero correcto tal medida
 - b) No considero correcto tal medida

VARIABLE DEPENDIENTE

9. La presunción de inocencia, comporta la exclusión de cualquier medida que conlleve coerción en contra de la libertad personal, este derecho termina cuando se impone la prisión preventiva judicial a un investigado antes de la sentencia firme: ¿Ud., en su condición de Magistrado, como considera esta afirmación?
- a) De acuerdo.
 - b) En desacuerdo.
 - c) Totalmente de acuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.
10. ¿Cómo considera Ud., la justificación de la prisión preventiva judicial, con el argumento de que ésta no contradice a la presunción de inocencia, porque no es una pena, sino una medida cautelar personal?
- a) Sí es correcta tal justificación porque, la detención preventiva judicial es en realidad una medida cautelar personal.
 - b) No es correcta tal justificación porque, en la práctica, esta medida es una pena antes de juicio sea cual fuera el fin.
11. Según su criterio, cuando primero se detiene a un sindicado mediante la prisión preventiva, luego se investiga por la inocencia o culpabilidad del investigado ¿se transgrede inevitablemente el derecho de presunción de inocencia del investigado?
- a) Se transgrede inevitablemente el derecho de presunción de inocencia.
 - b) No se transgrede el derecho a la libertad personal.
 - c) Es una simple medida de coerción.
 - d) No contradice a las normas penales.

Gracias por su colaboración

CUESTIONARIO PARA ABOGADOS

Estimado señor

Por intermedio de la reciente me dirijo a Ud. para solicitarle su colaboración en el trabajo de indagación que se está realizando a nivel de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Peruana Los Andes cuyo propósito es, determinar si la prisión preventiva judicial como régimen de fortalecimiento de la finalidad del proceso penal, quebranta el derecho de presumirse la inocencia del investigado en Huancayo.

Después de leer detenidamente las preguntas que aparecen a continuación, ponga un aspa (X) sobre la letra de la alternativa que Ud., crea que es la correcta.

El cuestionario es anónimo, por favor debe contestar todas las preguntas.

Agradeciéndole de antemano su colaboración, me suscribo de Ud.

Atentamente

Gracias

VARIABLE INDEPENDIENTE

1. ¿Considera usted que es constitucional privar de la libertad al sindicado mediante la prisión preventiva judicial, antes de tener la sentencia firme, entendiéndose que a éste le asiste el derecho de presunción de inocencia?
 - a) Sí
 - b) No

2. Cuando se impone la prisión preventiva judicial a un investigado contra el cual sólo existen sospechas, que hacen suponer que ha cometido o participado en la comisión de un delito ¿Qué se presume de éste investigado?
 - a) Se presume su inocencia.
 - b) Se presume su culpabilidad.
 - c) No se hace ninguna presunción.
 - d) Se le priva de libertad para demostrar su inocencia o culpabilidad.

3. ¿Qué efectos representa la prisión preventiva judicial cuando quien sufre resulta declarado inocente después de un largo proceso penal?
 - a) Efectos perjudiciales irreversibles e irreparables.
 - b) Efectos perjudiciales reversibles y reparables.
 - c) No se causa ningún efecto perjudicial.
 - d) Es normal que una persona esté recluida en un penal juntamente con los sentenciados.

4. ¿Qué relación existe entre la prisión preventiva judicial y la presunción de inocencia del investigado?
- a) Relación es directa
 - b) No existe relación.
 - c) Una relación biunívoca.
 - d) Relación indirecta.
5. ¿Cómo considera Ud., en su condición de abogado, ordenar la prisión preventiva judicial en contra del investigado, con el argumento de la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento?
- a) Si considero correcto tal argumento, porque, la prisión preventiva judicial, es una simple medida cautelar personal
 - b) No considero correcto tal argumento, porque, la prisión preventiva judicial, es una sentencia antes de juicio
6. Ud., en su condición de Abogado ¿considera correcto ordenar la prisión preventiva judicial del investigado con los argumentos de peligro de fuga y peligro de obstaculización?
- a) Si considero correcto tal medida
 - b) No considero correcto tal medida

VARIABLE DEPENDIENTE

7. La presunción de inocencia, comporta la exclusión de cualquier medida que conlleve coerción en contra de la libertad personal, éste derecho termina cuando se impone la prisión preventiva judicial a un investigado antes de la sentencia firme: ¿Ud., en su condición de abogado, como considera ésta afirmación?
- a) De acuerdo.
 - b) En desacuerdo.
 - c) Totalmente de acuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.
8. ¿Cómo considera Ud., la justificación de la prisión preventiva judicial, con el argumento de que ésta no contradice a la presunción de inocencia, porque no es una pena, sino una medida cautelar personal?
- a) Sí es correcta tal justificación porque, la detención preventiva judicial es en realidad una medida cautelar personal.
 - b) No es correcta tal justificación porque, en la práctica, esta medida es una pena antes de juicio sea cual fuera el fin.
9. Según su criterio, cuando primero se detiene a un sindicado mediante la prisión preventiva, luego se investiga por la inocencia o culpabilidad del investigado ¿se transgrede inevitablemente el derecho de presunción de inocencia del investigado?
- a) Se transgrede inevitablemente el derecho de presunción de inocencia.
 - b) No se transgrede el derecho a la libertad personal.
 - c) Es una simple medida de coerción.
 - d) No contradice a las normas penales.

Gracias por su colaboración